

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban en número del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Noviembre)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augustá Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

La instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el art. 7.º que, siempre que el total del ingreso o gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrá de celebrarse dos subastas simultáneas: una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración; y el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la Gaceta. Como este

trámite no sólo es contrario á lo que la citada instrucción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales, esta Dirección ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instrucción de 26 de Abril último no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por el designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la instrucción, tenga que insertarse el anuncio en la Gaceta de Madrid, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamente deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que, como es ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, pueda y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Sitola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en nombre de D. Luis Lobit y Pérez, vecino de Roja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Septiembre,

á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 278 pertenencias para la mina de hulla llamada Coal, sita en término del pueblo de La Mata, Ayuntamiento de Benedito de Valdelejos. Hace la designación de las citadas 278 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la iglesia de La Mata; desde él se mediará 100 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca de 1.ª á 2.ª 100 metros al N. de 2.ª á 3.ª 600 metros al O. de 3.ª á 4.ª 900 metros al N. de 4.ª á 5.ª 1.100 metros al E. de 5.ª á 6.ª 2.800 metros al S. de 6.ª á 7.ª 1.100 al O. de 7.ª á 8.ª 1.400 metros al N. de 8.ª á 9.ª 600 metros al E. y de 9.ª á

1.ª 400 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 278 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 2 de Octubre de 1900.—E. Cantalpietra.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Noviembre de 1900

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1895, 33 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.523	»
2.º	Servicios generales.....	3.000	»
3.º	Obras obligatorias.....	3.000	»
4.º	Cargas.....	2.500	»
5.º	Instrucción pública.....	6.227	»
6.º	Beneficencia.....	25.000	»
7.º	Corrección pública.....	1.200	»
8.º	Imprevistos.....	700	»
9.º	Nuevos establecimientos.....	»	»
10.º	Carreteras.....	850	»
11.º	Obras diversas.....	1.000	»
12.º	Otros gastos.....	2.500	»
13.º	Resultas.....	5.000	»
TOTAL.....		66.500	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y seis mil quinientas pesetas.

León á 30 de Octubre de 1900.—El Contador, Salustiano Posadilla. Sesión de 3 de Noviembre de 1900.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín oficial para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, E. Bustamante.—El Secretario, García.

REPARTIMIENTO de 575.846 pesetas 62 céntimos que esta Corporación acordó hoy girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 14,112 por 100.

AYUNTAMIENTOS	RÚSTICA Y PECUARIA				Urbana Pesetas Cts.	Subsidio Pesetas Cts.	Consumos Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Cts.	Repartimiento Pesetas Cts.					
	Vecinos		Forasteros 4/5 partes							TOTAL				
	Pesetas Cts.	Cts.	Pesetas Cts.	Cts.						Pesetas Cts.	Cts.			
Acededo	4.302	89	367	69	4.750	58	108	76	111	1.318	6.818	34	692	
Algedefe	7.670	87	2.398	42	10.089	39	538	48	394	1.408	12.409	87	1.751	
Alja de los Melones	14.367	16	4.201	44	18.768	60	1.228	362	362	6.400	26.818	60	3.785	
Almanza	5.285	47	778	03	6.068	50	561	1	1.415	00	9.568	10	1.360	
Alvarca	9.889	14	1.287	09	10.976	23	1.612	43	4	4.200	16.831	23	2.375	
Ardón	18.737	21	3.179	83	19.917	04	693	109	60	3.278	23.897	64	3.387	
Arganza	2.635	64	2.175	49	10.811	13	1.488	30	4	4.092	16.419	13	2.317	
Arzonía	4.843	92	2.116	07	6.959	99	290	68	1.454	2.154	10.828	67	1.532	
Atorgo	8.598	89	5.316	89	13.914	78	10.488	78	20.977	10	69.327	89	9.784	
Balboa	3.303	14	1.578	69	4.871	83	518	1	9	2.502	7.909	33	1.116	
Barras	5.200	52	891	68	6.182	10	362	19	90	3.222	9.855	29	1.991	
Bembibre	14.132	22	3.143	02	17.276	24	2.548	76	2.356	30	33.580	30	4.739	
Benavides	16.463	42	2.482	86	18.986	28	2.136	1	3.292	24	31.774	52	4.484	
Bonza	10.939	58	385	94	11.325	52	1.399	35	49	5.622	18.395	87	2.596	
Borcanos del Camino	4.940	08	340	54	6.280	62	284	03	82	943	6.599	65	931	
Borcanos del Páramo	6.484	08	946	26	7.430	94	908	44	52	2.416	10.792	28	1.623	
Berlanga	3.800	64	208	49	3.604	13	464	10	90	1.896	6.241	23	861	
Boca de Huérgano	3.438	33	60	14	8.528	47	572	1	470	4.482	16.069	47	2.127	
Boñar	17.267	53	1.266	78	18.551	81	2.682	1	4.783	50	58.006	81	4.421	
Burones	2.867	14	1.911	09	4.748	23	604	1	44	1.918	7.214	23	1.018	
Brazuelo	14.359	78	433	39	14.808	12	798	1	151	3.328	19.078	15	2.692	
Burón	7.454	99	864	41	8.309	40	284	1	320	2.870	11.768	40	1.663	
Bustillo del Páramo	10.017	24	1.449	41	11.466	65	221	1	196	3.890	15.773	61	2.220	
Cabañas Raras	4.089	64	416	29	4.515	83	1.366	1	80	1.920	7.681	91	1.112	
Cabreros del Río	7.078	70	4.906	64	12.885	34	500	1	134	1.428	14.947	34	2.110	
Cabrillanes	19.253	57	144	84	13.397	91	265	45	499	3.842	17.504	39	2.470	
Cacabelos	7.895	10	2.137	52	10.032	62	1.311	08	2.380	50	20.693	01	2.920	
Calzada del Cuto	8.581	65	483	96	9.065	01	640	08	258	1.478	11.645	07	1.643	
Campanas	4.586	23	2.728	62	7.314	85	244	1	144	1.212	8.834	85	1.247	
Campo de la Lomba	5.781	88	465	79	6.307	68	194	1	134	1.666	8.171	88	1.153	
Campo de Villavieja	4.271	39	2.563	88	6.826	27	186	90	22	1.000	8.035	67	1.134	
Camponaraya	3.802	82	3.421	74	6.724	56	469	1	104	3.008	10.245	56	1.446	
Canelejas	3.810	74	359	40	3.870	14	70	1	20	958	4.018	14	694	
Cañido	5.874	05	152	76	6.026	81	2.410	1	67	67	12.002	11	1.821	
Cármenes	9.951	21	27	83	9.979	04	206	1	469	4.241	14.598	04	2.102	
Carracedelo	7.385	68	2.600	10	9.985	68	2.128	1	98	5.874	17.583	68	2.481	
Carrizo	11.686	99	1.919	30	12.716	19	705	1	504	50	17.055	69	2.407	
Carroderra	5.840	94	504	86	6.145	79	230	30	102	2.321	8.803	69	1.242	
Castiella	6.416	07	2.234	74	8.648	81	180	08	120	704	9.652	89	1.362	
Castiella de Cabrera	8.561	02	124	78	8.685	80	918	1	39	2.858	12.500	80	1.764	
Castriello de Valinerma	3.741	64	1.218	45	4.940	39	44	32	118	1.268	6.370	71	899	
Castriello de los Polvazares	5.559	39	1.630	89	7.190	28	1.098	1	126	50	10.270	78	1.449	
Castro-Albion	10.941	96	1.510	48	12.453	39	877	1	322	18	16.694	87	2.356	
Castrocontrigo	14.743	69	362	25	15.095	94	607	1	479	6.318	21.469	91	3.084	
Castrofuerte	6.280	08	1.389	42	7.667	40	236	67	102	914	8.942	07	1.262	
Castromudarra	2.335	26	407	79	2.743	05	120	1	120	444	3.287	05	484	
Castropidume	9.689	28	1.278	22	11.967	36	956	1	342	4.704	17.888	45	2.522	
Castrotierra	2.974	93	1.286	46	4.261	39	267	1	14	514	5.966	39	714	
Cos	7.674	1	3.082	40	10.756	40	268	1	369	2.010	13.389	40	1.690	
Cebanico	8.913	94	848	65	9.762	79	471	1	160	50	12.560	29	1.773	
Cabreros del Río	9.810	66	625	06	10.435	71	2.216	1	212	1.964	14.827	71	2.092	
Cimanes de la Vega	12.294	58	1.808	34	13.102	92	704	29	376	50	15.767	71	2.225	
Cimanes del Tejar	8.027	90	329	68	8.357	58	899	65	386	3.008	12.649	53	1.765	
Cistierna	15.862	63	882	70	16.545	32	499	1	3.042	90	24.293	23	3.428	
Congosto	11.117	17	1.922	27	13.039	44	537	1	375	2.720	17.671	44	2.494	
Corullón	5.815	69	4.619	98	10.235	01	1.493	1	187	6.277	18.172	01	2.565	
Corvillas de los Oteros	9.313	58	3.676	34	12.389	92	683	44	70	1.518	14.641	36	2.086	
Cuadros	12.880	86	76	91	12.957	77	306	60	614	50	18.016	87	2.547	
Cubillas de los Oteros	4.488	49	3.457	21	7.945	70	331	90	134	30	9.683	90	1.367	
Cubillas de Rueda	15.942	89	2.271	45	18.214	14	720	1	265	2.981	22.163	14	6.131	
Cubillos	5.950	27	1.349	38	7.299	65	1.893	1	1	1.290	10.452	65	1.475	
Dozinas de Abajo	16.754	28	2.038	18	18.792	46	773	1	132	5.656	25.353	46	3.578	
Drastrina	12.667	78	1.270	58	13.938	36	813	75	237	20	6.107	81	2.977	
El Burgo	13.498	75	484	60	13.983	35	753	1	188	2.718	17.592	35	2.483	
Encinedo	12.843	95	584	84	12.928	79	1.253	1	211	4.808	19.200	79	2.710	
Escobar de Campos	4.102	57	1.841	14	5.943	71	268	98	66	712	6.990	69	987	
Fabero	8.395	82	626	54	8.822	88	830	1	160	50	2.492	12.314	86	1.736
Folgoso de la Ribera	9.003	31	3.118	95	11.122	26	2.239	1	60	4.032	17.453	26	2.463	
Fresnedo	4.898	31	837	35	5.735	66	468	83	74	1.906	8.184	49	1.155	
Fresno de la Vega	11.767	65	1.125	86	12.893	51	304	60	772	72	15.896	73	2.245	
Fuentes de Carbajal	5.883	16	955	12	6.238	22	444	67	192	1.118	7.902	89	1.116	
Galliguillos	12.432	36	4.762	11	18.194	47	2.836	1	789	60	24.830	07	3.504	
Gerrate	16.795	36	2.169	11	18.964	47	1.001	1	371	4.860	26.193	47	3.556	
Gordaliza del Pino	4.999	28	557	38	5.554	66	417	73	136	984	7.084	39	1.001	
Gordocillo	6.737	86	1.080	91	7.818	77	630	78	303	4.827	13.379	55	1.886	

Gradefos	47.076	12	1.926	30	49.002	42	1.108	37	1.421	50	8.076	59.608	29	8.412
Grajal de Campos	15.411	09	1.994	33	17.405	42	2.375	27	1.089	22	4.093	25.502	91	3.607
Gusendos de los Oteros	9.132	65	2.174	28	11.742	93	579	08	106		1.284	13.712	01	1.935
Hospital de Orvigo	10.444	32	712	29	9.844	93	770		1.517	45	1.618	18.750	38	1.940
Igüeda	10.799	33	62	94	10.507	26	241	16	30		3.898	14.679	42	2.072
Isagro	8.895	05	695	74	11.495	07	753	60	48		1.650	13.926	67	1.965
Journ	10.023	17	1.577	50	10.162	61	206		38		1.520	12.226	61	1.725
Journilla	9.429	91	2.268	67	12.291	84	1.689		266		2.202	16.448	84	2.321
La Bañeza	11.305	70	3.196	67	12.626	78	1.422		254		3.368	17.070	78	2.494
La Bañeza	12.013	06	2.211	44	13.517	14	9.506	62	12.911	90	10.000	45.965	60	6.487
La Bodega	7.197	93	711	05	12.725	01	1.167		232	50	2.616	16.740	51	2.392
La Bodega	5.823	34	700	86	7.898	79	1.534		60		3.040	12.534	79	1.768
Lago de Carucedo	5.823	34	1.235	73	7.059	07	1.982		90		1.808	10.039	07	1.544
Laguna Dalga	13.830	54	2.493	17	16.123	71	964		320		5.369	22.766	97	3.213
Laguna de Negrillos	11.209	33	592	54	11.801	87	298	48	339	50	4.318	16.755	85	2.365
Lancara	12.406	28	400	58	12.806	80	1.170		2.641	50	7.898	24.516	30	3.466
La Pola de Gordón	16.834	67	680	26	17.414	93	1.327		1.714	50	5.014	25.470	42	3.594
La Robla	7.895	99	744	01	8.810		428	79	268	50	2.632	11.967	70	1.689
Las Omañas	4.759	16	655	07	6.414	25	252		801	60	1.820	8.290	83	1.170
La Vecilla	6.163	21	1.177	93	7.340	64	192		208		1.752	9.492	64	1.340
La Vega de Almazora	34.318	51	3.731	50	38.045	10	86.791		63.911	87	131.460	323.297	97	45.511
León	6.377	62	787	50	7.165	12	462		672		2.896	11.195	17	1.560
Lillo	5.858	33	285	74	6.094	07	904	23	221	75	3.766	10.926	05	1.542
Los Barrios de Luna	12.008	58	872	36	13.040	91	2.483		262	20	4.126	19.912	17	2.810
Los Barrios de Salas	9.656	67	79	46	9.736	13	1.006		33		4.692	15.167	23	2.183
Lucillo	15.134	71	953	33	16.088	34	964		362		3.444	20.860	50	2.944
Llamas de la Ribera	5.301	59	168	33	5.469	92	194	25	103		2.736	8.503	17	1.260
Megaz	7.095	80	1.771	36	8.867	16	1.732	64	4.224		4.914	19.737	80	2.786
Manoilla de las Mulas	11.687		2.566		14.243		688		297		1.442	16.670		2.353
Manoilla Mayor	3.442	66	113	07	3.555	73	84	53	66	50	720	4.426	76	625
Marnán	13.467	61	5.451	51	18.919	12	744		1.828		21.549	22	3.041	
Matacán de los Oteros	4.573	29	376	57	4.949	89	544		942		3.462	9.807	80	1.306
Matalaosa	11.167	83	661	46	11.848	63	538		268		1.626	14.278	63	2.015
Matalaosa	11.617	83	911	34	12.629	17	80		86		2.902	15.597	17	2.201
Molinaseos	13.106	55	1.193	96	14.300	51	143	33	1.019	60	6.392	21.835	34	3.084
Murias de Paredes	11.568	88	620	10	12.183	98	672		88	50	3.300	16.241	48	2.293
Noceda	7.265	16	285	46	7.570	64	387		90		4.642	12.689	64	1.791
Oleña	12.902	39	2.861	29	15.763	68	762		191		2.554	19.270	68	2.719
Ozonilla	4.298	45	30	84	4.329	29	96		361		3.376	7.162	29	1.011
Oseja de Sanjambre	6.237	17	8.369	46	9.608	68	1.419		1.329		2.416	14.670	63	2.070
Otero de Escarpizo	12.459	36	3.740	51	16.199	87	609		148		2.946	19.902	87	2.809
Pajares de los Oteros	4.952	23	3.626	22	8.478	45	879		310	50	1.608	11.235	95	1.566
Palacios de la Valdehera	8.545	69	841	84	9.387	53	755	69	689	50	5.208	15.940	72	2.550
Palacios del Sil	6.480	60	364	32	6.844	92	907	73	6	50	4.150	11.889	15	1.678
Paradaseca	10.348	86	769	71	11.118	57	492	10	374		4.780	16.703	67	2.366
Pirameo del Sil	5.421	40	147	68	5.669	08	505	97	3.282		3.282	9.413	55	1.329
Peranzanes	4.485	73	149	02	4.634	73	942		60		1.108	6.744	73	952
Pobladora Pelayo García	32.203	81	5.146	15	37.349	46	6.709	18	9.888	20	23.864	77.305	84	10.909
Potoferrada	4.109	29	11	77	4.121	06	192		83	25	2.158	6.554	31	925
Pusada de Valdeón	6.467	01	1.879	99	8.347		927		283	10	3.008	12.651	10	1.783
Pozuelo del Páramo	2.914				2.914		192	40	104		1.034	4.244	40	599
Prado	10.667		1.784	80	12.451	80	1.140		120		3.092	17.693	80	2.497
Priaraza de Berzo	4.689	42	50	66	4.725	05	196	78	122		1.970	7.013	86	890
Prieto	10.452	38	857	70	11.309	08	851	43	649		3.864	16.584	11	2.340
Puerto Domingo Flórez	10.059	63	241	90	10.301	53	331	12	224	25	4.530	15.388	90	2.171
Quintana del Castillo	8.426	25	2.676	60	11.101	85	432		120		1.908	13.661	85	1.914
Quintana del Marco	10.701	95	1.891	64	10.891	59	845		169	60	2.832	14.838	19	2.094
Quintana y Congosto	11.664	87	467	70	12.162	07	1.547		202		4.778	16.679	07	2.636
Quintanilla de Somoza	18.138	55	618	62	13.757	37	1.289	40	79	50	3.283	18.412	27	2.598
R. banal del Camino	5.393	61	621	91	5.915	52	484		213		1.078	7.690	52	1.085
Regueras de Arriba	3.252	40	858	68	5.119	28	457		714		2.756	13.076	28	1.846
Revedo de Valdevejar	3.280	21	191	83	3.472	64	112		60		1.134	4.728	04	667
Rayo	7.529	21	147	83	7.677	04	405		3.467		3.852	15.431	04	2.178
Riello	13.522	60	2.001	12	15.523	72	882	27	134	10	3.860	20.504	09	2.893
Riello	13.601	08	360	74	14.161	82	893		911	50	4.168	19.654	32	2.816
Rioseco de Tapia	7.582	94	1.082	45	8.665	30	595		204		2.402	11.868	30	1.675
Rodiezino	9.445	86	32	11	9.477	97	1.348		4.559		5.914	16.598	97	2.625
Roperucos del Páramo	4.090	63	1.050	70	5.141	32	574		120		2.270	8.105	33	1.144
Sahagún	20.461		8.860	80	24.321	80	8.269		9.941	60	9.200	51.132	40	7.216
Sahelices del Río	5.489	23	2.436	62	7.925	86	283	07	92	50	1.212	9.513	42	1.343
Salamón	4.965	65	306	68	5.272	33	191		188	50	1.710	7.361	63	1.039
San Adrián del Valle	3.231	64	939	98	4.201	52	296		84		1.716	6.297	52	886
San Andrés del Rabanedo	9.319	84	1.981	57	11.300	61	798		2.088	92	4.138	18.294	92	2.582
Saucedo	4.541	21	564	63	5.105	84	539		174		2.248	8.066	84	1.186
San Cristóbal Polanco	15.977	70	2.283	44	18.261	14	1.138		792	60	3.692	23.881	64	3.379
San Emiliano	15.149	60	1.988	08	17.138	78	971		498		4.620	23.227	78	3.276
San Esteban de Nogales	6.036	13	477	50	6.513	63	595	16	47		1.732	8.858	79	1.250
San Esteban de Valdeza	8.172	69	2.491	43	10.664	12	751		320	50	4.438	16.193	64	2.286
San Justo de la Vega	14.897	99	3.680	60	18.587	59	1.810	80	1.163	15	7.500	28.881	54	4.076
San Martín de Morada	7.681	88	672	02	8.354		814		148	50	4.440	13.766	50	1.941
San Millán	1.719	19	4.783	85	6.463	04	199	38	247		344	7.273	40	1.026
San Pedro de Barcoinos	2.039		1.400	80	4.039	80	298		42		1.064	5.413	80	764
Santa Colomba Curueño	9.969	71	848	23	10.817	64	810	08	371		3.174	15.173	04	2.141
Santa Colomba Somoza	14.936	25	421	40	15.157	65	1.777	65	274	20	3.826	21.935	69	2.969
Santa Cristina Valmadrigal	10.763	74	1.653		12.419	74	546		138		1.670	14.793	74	2.088
Santa Elena de Jamuz	9.531	82	1.956	94	11.188	78	2.448		407	80	3.868	18.012	66	2.342
Santa María de la Isla	7.976	58	1.717	94	9.694	52	225		66	50	1.672	11.658	02	1.545
Santa María del Páramo	3.033	14	411	88	3.445	02	1.085		1.788	50	3.600	9.865	52	1.392
Santa María de Ordás	6.672	18	522	26	7.194	44	130	34	220	50	2.120	9.665	28	1.364
Santa María del Rey	19.706	95	2.487	24	22.194	19	1.540	70	532	25	4.048	28.315	14	3.996
Santas Martas	22.759	82	2.129	74	24.888	58	980		290		3.396	29.555	56	4.171

Santiago Milles.....	10.113 52	1.180 78	11.304 30	938	132 50	3.768	16.140 80	2.278
Santoveña la Valdovicina.....	7.875 33	1.694 94	9.570 27	225	70	2.184	12.049 27	1.700
Sariego.....	6.619 66	1.430 57	8.050 38	367	401	2.084	10.692 33	1.537
Sobrado.....	7.859 85	739 48	5.399 13	400 40	85	2.358	8.290 59	1.160
Soto de la Vega.....	18.178 98	8.997 62	27.176 60	905	604	4.758	33.443 60	4.720
Soto y Amio.....	10.720 08	665 54	11.385 62	778 34	418 50	4.168	16.750 36	2.364
Toral de los Guzmanes.....	8.634 78	3.198 58	11.833 36	679 20	400	1.628	14.440 56	2.038
Toreno.....	11.011 61	767 91	11.769 52	1.132 45	664 50	5.198	18.764 47	2.648
Trabadelo.....	5.180 02	1.663 98	6.853 8	726	41	4.352	11.972	1.690
Truchas.....	18.755 41	269 27	19.024 68	390	210 50	5.498	25.121 18	3.545
Turcas.....	12.765 04	2.948 77	15.713 8	1.018	503 31	3.868	20.608 12	2.908
Urdiales del Páramo.....	4.347 85	1.289 72	5.637 57	494	14	2.192	8.277 57	1.168
Valdefranco.....	17.928 09	1.970 33	19.298 42	1.147	215	4.170	24.830 42	3.504
Valdehacías del Páramo.....	2.971 94	1.608 86	4.580 79	380	328	1.010	6.298 79	889
Valdehumeros.....	6.955		6.955	303 98	343 90	2.140	9.742 86	1.375
Valdemora.....	6.163 04	713 57	6.876 61	173 25	28	638	8.715 86	948
Valdepiélagos.....	6.426 80	416 16	6.842 96	274 58	190 50	1.945	9.253 04	1.306
Valdepolo.....	20.962 48	841 22	21.803 70	668 97	191	3.442	26.068 67	3.670
Valdezas.....	22.061 61	7.323 61	29.385 12	7.885	4.160 89	11.886	53.357 01	7.630
Valderrey.....	15.174 40	2.211 68	17.386 08	1.462 57	28	4.308	23.234 69	3.279
Valderrueda.....	11.452 40	622 37	12.074 41	387	1.178 50	3.088	16.727 94	2.261
Valdesamario.....	3.339 72	167 42	3.507 14	150 08	151	1.754	5.592 29	789
Val de San Lorenzo.....	9.278 65	2.069 88	11.348 53	1.125 78	846	3.480	16.998 31	2.300
Valdetaja.....	1.695 85	77 72	1.773 57	130 21	19	710	2.626 78	371
Valdevimbre.....	13.922 33	3.119 74	17.042 07	1.694	836 60	4.214	23.786 67	3.237
Valencia de D. Juan.....	11.736 65	5.455 96	17.192 01	4.378 16	4.909 31	7.000	39.479 48	4.724
Valverde del Camino.....	10.274 82	624 31	10.902 93	1.346	288	3.702	16.298 93	2.292
Valverde Enrique.....	4.309 84	811 33	5.121 17	506 02	54	792	6.473 19	914
Vallecillo.....	5.477 36	340 51	5.817 87	487 34	58	956	7.319 21	1.033
Vegaservera.....	2.794 97	115 22	2.910 16	123 90	455 50	1.624	5.513 59	750
Vega de Espinareda.....	6.896	1.172	7.068	1.030	335	2.868	11.299	1.595
Vega de San Juan.....	7.775 58	1.533 95	9.309 51	255	266	2.196	12.016 51	1.698
Vega de Valcarlos.....	6.589 32	3.393 18	9.982 76	1.460	428 50	7.000	18.866 20	2.662
Vegamián.....	5.646 74	261 81	5.908 55	327 88	507	2.572	9.315 43	1.315
Vegquemuda.....	11.078	674 40	11.752 40	270	623	3.152	15.697 40	2.215
Vegueras.....	9.603		9.603	213 15	179	3.604	12.999 15	1.835
Vegas del Coudado.....	22.418 98	1.681 62	24.100 60	1.126 67	992 34	5.800	32.119 81	4.533
Villablino de Lacaña.....	12.594 55	482 76	13.077 31	1.509	1.792 70	5.968	22.347 01	3.154
Villabraz.....	8.629 56	1.352 35	9.981 91	310 10	32	1.202	11.626 01	1.627
Villacé.....	4.106 71	3.786 23	7.893 34	386	561 15	1.368	10.224 49	1.443
Villadogos.....	5.795 17	387 08	6.182 28	505	34	2.632	8.223 23	1.231
Villadecanes.....	6.830 51	3.722 79	10.553 30	1.219	424 50	5.042	17.328 80	2.433
Villademor de la Vega.....	7.414 83	1.467 34	8.882 17	490	168	1.738	11.278 17	1.592
Villafra.....	4.980 42	3.502 86	8.483 28	403 37	105	1.226	10.217 65	1.442
Villafra de la Bierra.....	11.630 11	8.844 71	15.514 82	7.628	6.942 31	14.014	34.079 13	6.221
Villagatón.....	9.518 13	354 26	9.872 41	470 93	208 70	4.632	15.164 07	2.143
Villahorvate.....	6.705 70	1.863 44	8.569 14	378 18	569 69	888	10.185 01	1.437
Villamandos.....	8.373 66	1.211 47	9.585 13	292 43	178 50	1.462	11.518 06	1.626
Villamañán.....	8.568 03	1.543 18	10.111 21	4.750	1.859	5.800	22.520 21	3.178
Villamartin Don Sancho.....	5.038 82	608 94	5.647 76	259 09	312 50	910	7.129 35	1.006
Villamejil.....	7.456 98	492 04	7.949 02	1.317	106 50	2.664	11.975 49	1.690
Villamiar.....	16.711 66	1.126 52	17.838 37	1.178	232	2.780	22.928 37	3.109
Villamol.....	10.822 74	1.354 61	12.177 35	336	71	1.432	14.016 35	1.978
Villamontán.....	9.121 87	3.737 70	12.859 57	372	251	3.064	16.546 57	2.335
Villamoriel.....	8.080 49	312 41	8.392 90	335	42	1.180	9.949 90	1.404
Villanueva las Manzanas.....	10.513 14	1.567 09	12.020 23	259 75	1.263 22	1.944	15.487 30	2.186
Villaquejida.....	8.201 27	950 58	9.151 85	1.124 38	460	1.642	12.708 29	1.793
Villaquejuna.....	16.556 51	1.161 19	17.717 70	809 78	743 02	3.448	22.714 48	3.205 82
Villarejo de Orbigo.....	23.903 99	1.733 61	25.637 60	1.135 53	1.463 72	4.040	32.876 85	4.340
Villares de Orbigo.....	18.342 24	1.642 21	19.984 45	1.036	442 80	3.038	24.511 25	3.459
Villasabariego.....	18.877 40	3.913 28	22.790 68	832 17	634 82	3.354	27.611 87	3.897
Villaseca.....	11.700 94	2.241 85	13.942 59	291 73	188 50	2.244	16.666 82	2.352
Villaturiel.....	15.506 93	3.540 86	19.047 79	3.010	141	3.620	25.818 79	3.644
Villaverde de Arceyos.....	2.639 92	612 54	3.251 88	67	124	702	4.154 86	566
Villayandra.....	8.312 87	326 51	8.639 38	252	998	2.896	12.773 38	1.803
Villazala.....	8.282 21	1.112 63	9.394 84	735 61	368 49	2.448	12.946 85	1.827
Villazanzo.....	15.243 31	1.330 16	16.573 46	1.972 75	297 50	3.624	21.667 71	3.044
Zotes del Páramo.....	8.466 64	1.545 90	10.001 54	345 02	84	2.030	12.480 54	1.758
<b>Totales.....</b>	<b>2.252.312 50</b>	<b>358.192 40</b>	<b>2.605.504 90</b>	<b>819.475 14</b>	<b>234.013 38</b>	<b>921.455 50</b>	<b>4.080.448 87</b>	<b>575.846 62</b>

León 4 de Octubre de 1960.—El Presidente, *Modesto Hidalgo*.

**AYUNTAMIENTOS**

D. Pablo Teijón Moral, Alcalde constitucional de Trabadelo.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento, y no habiéndose cubierto totalmente el cupo de consumos por medio de encabezamientos o conciertos voluntarios, el día 11 del corriente; tendrá lugar la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos de este distrito en que no se realiza el cupo por aquel medio, con exclusión en las ventas al por menor de

los líquidos y carne vacunas, leones y cabras en fresco, y la sal, y a venta libre las demás especies.

La subasta se celebrará en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento: dará principio a la una de la tarde y terminará a las tres de la misma, a menos que se hagan posturas, sujetándose al pliego de condiciones, tarifa de derechos exigibles y precios de venta que constan en el expediente y por el sistema de pujas a la llana.

El importe de todas las especies o ramos y tarifa de derechos exigibles constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, en el que están las condiciones a que ha de sujetarse el remate.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores o de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda, que tendrá lugar en las mismas horas señaladas el día 21 del corriente, y la tercera y última, en su caso, por lo tocante a las especies a la exclusiva, el 2º del mismo.

Para tomar parte en la subasta es necesaria la consignación previa en la Caja de Depósitos, en la Depositaria municipal, o en la mesa de la Comisión arrendadora del importe del 2 por 100 de la especie o especies que se arriendan; cuyo remate se podrá hacer de todas en conjunto o por ramos; la fianza definitiva será por el importe de la cuarta parte del remate, en metálico, efectos públicos o con vecinos de arraigo, a satisfacción del Ayuntamiento.

Trabadelo Noviembre 1.º de 1960.—Pablo Teijón.

D. Sufriano Encina, Alcalde constitucional de Benusa.

Hago saber: Que el día 11 de Noviembre próximo, y hora de diez a doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales a la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año natural de 1901, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 4.122 pesetas 22 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 5 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal del 10 por 100 sobre aquella cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que no será sumisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará a favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie las intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento citado.

Benusa a 31 de Octubre de 1900.—Sufriano Encina.—El Secretario, Tomás Cadorniga.

#### Alcaldía constitucional de Villaca

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo a venta libre de los derechos de consumos para el año 1901, el Ayuntamiento y asociados acordaron verificar una nueva subasta, con venta a la exclusiva, la cual ha de tener lugar bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para las anteriores, en la casa consistorial, el día 10 de los corrientes, de diez a doce de la mañana, y con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento.

Si en la primera subasta no tuvo efecto el arriendo por falta de licitadores, se rectificarán los precios

de venta, y se verificará una segunda subasta a los ocho días siguientes, a la misma hora y en el propio sitio.

Si no diere resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera al día siguiente, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones ó pujas que mejoran este tipo.

Villaca 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde interino, Nicolás Melgar.—P. S. M.: Perfecto Mañanes, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Grádefes

En los días 14, 15, 16 y 17 del corriente mes tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento y por los Concejales encargados al efecto, la cobranza del cuarto trimestre del presente ejercicio de la contribución territorial é industrial, desde los nueve de la mañana a las tres de la tarde.

Grádefes 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

#### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

No habiendo tenido efecto las dos subastas del arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos celebradas el día 22 del pasado y 2 del actual, el Ayuntamiento y Junta acordaron el arriendo a la exclusiva de líquidos y carnes, con las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría. Siendo la primera subasta el día 14 del actual, y si ésta no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 21 en la casa consistorial, de diez a doce de la mañana.

Toral de los Guzmanes 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ruperto Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

En virtud de las facultades que las leyes le confieren, el Ayuntamiento de esta villa acordó establecer en la misma ferias anuales de ganado caballar, mular y asnal, que han de celebrarse en el amplio y panorámico campo de la Cruz, los días 24 y 25 del respectivo mes de Noviembre, dando principio en el actual.

Al anunciarlo al público, invitándole a concurrir a estas ferias, libres de todo impuesto, el Alcalde que suscribe se considera obligado a manifestarle que no sólo será también recibido como se merece, sino que ha de encontrar en ellas comodidad y grandes facilidades

para numerosas transacciones, porque Ponferrada, capital de partido y centro de la extensa comarca del Bierzo, en que abunda la ganadería, es por sus medios de comunicación y otras bien conocidas circunstancias, uno de los pueblos más apropiados para esta clase de mercados, que tanto contribuyen a la prosperidad general.

Ponferrada 1.º de Noviembre de 1900.—Veremundo Nieto.

#### Alcaldía constitucional de Encinado

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día 2 del corriente acordaron el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, incluso los recargos municipales, para el próximo año natural de 1901; cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio, ante la Comisión del mismo, el día 18 del corriente mes, de diez a doce de la mañana. Dicha subasta se verificará por pujas a la llana, bajo el tipo de pesetas 12.020, con más los recargos autorizados, premio de cobranza y conducción de caudales, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría respectiva.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda el día 25 del referido mes de Noviembre, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en la misma forma y en idénticas horas, adjudicándose al mejor postor, sin más licitación.

Encinado 3 de Noviembre de 1900.—Andrés Vega.

#### Alcaldía constitucional de Riaño

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y el de urbanos de este Ayuntamiento para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días.

Terminada asimismo la matrícula de la contribución industrial para el mismo año de 1901, se halla expuesta al público también en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días; durante dichos plazos los contribuyentes de este Municipio inscritos en los documentos referidos, podrán hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasados no serán atendidas.

Riaño 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Barón.

#### Alcaldía constitucional de Villacé

El día 11 del próximo Noviembre, de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, se efectuará el arriendo de de las especies sujetas al impuesto de consumos de este Municipio, para abrir el cupo de consumos y sus recargos en el año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría; y caso de no dar resultado se celebrará una segunda y última el 18 del expresado Noviembre, en el mismo sitio y hora anunciadas.

Villacé 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

#### Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo a venta libre de los derechos y recargos de consumos de este Municipio para el próximo año, celebrada el día 28 del próximo pasado mes, se convoca a una segunda para el día 12 del actual, de diez a doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de aquéll.

Calzada del Coto 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Máximo Rojo.

#### Alcaldía constitucional de Cebanico

Formado el repartimiento de la contribución urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva; durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cebanico 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco G. Tascón.

#### Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, para que los interesados la examinen y formulen contra ella las reclamaciones que crean justas.

La Pola de Gordón 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, J. A. Miranda.

#### Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Se halla confeccionado y expuesto al público por término de diez

días el reparto de territorial para el año de 1901, correspondiente a este Ayuntamiento; el que puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y reclamar de agravios si lo hubiere.

Por igual tiempo están las matrículas formadas para que también los industriales las examinen y reclamen de agravios si lo consideran justo; pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Isidro Castro.

#### Alcaldía constitucional de Villadangos

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica, coluada, pecuaria y urbana y la matrícula de la contribución industrial para el año natural de 1901, quedan expuestos al público por el término de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen convenientes; espirado que sea el plazo precitado no serán atendidas las que se presenten.

Villadangos 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Tomás Villadangos.

#### Alcaldía constitucional de Lánara

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión de este día acordaron arrendar a venta libre los derechos de tarifa y recargos sobre los vinos, aguardientes y licores por espacio de tres años.

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo Noviembre, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo de 900 pesetas anuales, a que asocia el cupo del Tesoro y recargas autorizadas.

La licitación se verificará en la sala consistorial por pujas a la llana, y para presentarse como licitador es preciso acreditar haber depositado en la municipalidad el 10 por 100 del tipo señalado.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda a los diez días siguientes, en el mismo local y hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera, y en este caso el remate sólo será por un año.

Se advierte que en la primera subasta no se admitirán posturas por menos precio del tipo señalado, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lánara 28 de Octubre de 1900.—Elías García.

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, a fin de que pueda ser examinada y resuelta las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Grajal de Campos 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

#### Alcaldía constitucional de Bargas

Terminado el repartimiento de la contribución territorial rústica y y pecuaria y la matrícula de industrial de este Ayuntamiento formados para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho a diez días, respectivamente, para oír las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que pasado dicho plazo, que empezará a regir después que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia no serán atendidas.

Bargas 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Barreiro.

#### Alcaldía constitucional de Vallecillo

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan formular los reparos que estimen oportunos; pasados no serán oídos.

Por el mismo término se hallan expuestos el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial para el expresado año natural de 1901; durante el mismo podrán los que se crean agravados hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán atendidas y les parará el perjuicio consiguiente.

Vallecillo 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Félix Villa.

#### Alcaldía constitucional de Villazala

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal que ha de regir en el próximo año natural de 1901, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que considere

razonables; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villazala 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Igualmente se halla terminada la matrícula para el cobro de la contribución industrial de este término municipal para el año de 1901, y queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días; donde pueden examinarla los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen a su derecho; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villazala 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Blas Ferrero.

#### Alcaldía constitucional de Cebanico

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesta al público la matrícula de industrial y comercio para el próximo año de 1901, por término de diez días, para que los en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen justas; transcurridos los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Cebanico 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Francisco G. Tascón.

#### Alcaldía constitucional de Magaz

El Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma, en sesión del día 30 de Septiembre último acordaron arrendar a venta libre las especies de vinos y aguardientes que se consuman en el distrito durante el año de 1901. El remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 11 de Noviembre próximo, de diez a doce de la mañana, bajo el tipo, respecto del vino, de 3.200 pesetas, y por el aguardiente 150; en cuya cantidad entra la parte proporcional de un 100 por 100 de recargos municipales.

La licitación se verificará por el sistema de pujas a la llana; debiendo de advertir que para tomar parte en la subasta es necesario consignar sobre la mesa, o en la Depositaria municipal, el 5 por 100 del tipo expresado.

El rematante ha de percibir 75 céntimos de peseta por cada cántaro de vino que se consume durante el arriendo, y 2 pesetas por cada uno de aguardiente.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo y en idéntica forma a la propia hora, que tendrá lugar el día 19 del mismo mes, con la diferencia que en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Magaz 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Prieto.

#### Alcaldía constitucional de Peranzanes

Se halla terminado y expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de los industriales de este distrito municipal para el año de 1901; durante dicho plazo pueden los interesados examinarla y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pasados dichos días no les serán oídas.

Terminado el repartimiento de rústica, coluada y pecuaria de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; donde pueden examinarla los contribuyentes comprendidos en él y formular las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peranzanes 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde A., Valentín Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Astorga

Habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribución territorial por rústica y pecuaria que ha de regir en este distrito municipal durante el año próximo de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; para que los contribuyentes por dicho concepto puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Astorga 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiborcio Argüello Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de Villagatón

Terminados por las respectivas Juntas los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de consumos para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular sus reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea este plazo no serán atendidas.

Villagatón 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Benito Cabeza.

LEÓN: 1900



AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LENOSOS								PASTOS					RAMÓN				BROZAS		Resumen de la Causa
		Maderas			Leñas					Especie de cañada y número de cabezas					Fasción de un		Fasción de otro		Fasción de otro		
		Espesura	Metros cubicos	Tasación en Plas.	Ovencos en Retra.	Tasación en Plas.	Reajuste en Retra.	Tasación en Plas.	Lanar	Cabrío	Vacuno	Ovino	Cerda	Espece de cañada y número de cabezas	Puestas	Retra.	Plas.	Retra.	Plas.	Retra.	
Santa Colomba de Somoza	Murias de Pedredo					80	60	280		20			Todo el año	275	R.	60	45	B.	20	10	300
	Tabladillo							200		20			Idem	230	R.	100	75	B.			305
	Valdemanzanas							200		25			Idem	250	R.	60	45	B.			295
	Villar de Ciervos							300	60	25			Idem	415	R.	80	60	B.	100	50	555
Santago Millas	Santiago Millas					100	75	500		40			Idem	535	R.			B.	100	50	650
	Corporales					100	75	360	200	100	60		Idem	1.175	R.	190	75	B.	300	150	1.475
	Cuñas					40	30	00	70	30	4		Idem	287	R.	30	30	B.	100	50	487
	La Cuesta							100	40	20	3		Idem	245	R.	40	30	B.	100	50	324
Truchas	Manzaneda					100	75	200	80	40	6		Idem	480	R.	60	45	B.	200	100	708
	Puzos					100	75	160	200	30	4		Idem	655	R.	100	75	B.	200	100	902
	Quintanilla de Yuso					60	45	160	70	30	6		Idem	398	R.	60	45	B.	100	50	538
	Truchas					40	30	180	80	40	8		Idem	464	R.	80	60	B.	150	75	620
Villagatón	Truchillas					60	45	100	150	30	4		Idem	507	R.	40	30	B.	100	50	632
	Valdevido					60	45	100	90	30	8		Idem	439	R.	60	45	B.	160	80	609
	Villar del Monte					100	75	100	100	30	4		Idem	497	R.	80	60	B.	180	90	632
	Villarino					100	75	160	100	30	5		Idem	455	R.	80	60	B.	160	80	610
Villagatón	Los Barrios de Nistoso							360	280	60	4		Idem	1.042	R.	100	75	B.	300	150	1.267
	Manzanal, Montealegre y La Silva							300	220	50	2		Idem	865	R.	100	75	B.	300	150	1.090
	Ucedo							30	100	60	3		Idem	694	R.	60	45	B.	360	180	820

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

Castrocontrigo	Castrocontrigo					40	30	140	100	20			Todo el año	355	R.			B.	100	50	435
	Morla	Roble	10	120				100	120	20			Idem	305	R.	80	60	B.	160	80	625
	Negatejas							560	600	30			Idem	1.195	R.	60	45	B.	500	250	1.790
	Idem							180	80	15			Idem	310	R.			B.	100	50	390
Quintana y Cosgato	Pinilla					40	30	260	80	20	12		Idem	471	R.			B.	160	80	551
	Pobladura							160	60	20			Idem	275	R.			B.	100	50	325
	Pobladura y Pinilla							160	300	30			Idem	810	R.	80	60	B.	200	100	1.000
	Torneros de Valderia	Pino	4	48			32	24	160	50	90		Idem	580	R.			B.	50	25	677
Quintana y Cosgato	Palacios de Jamuz	Idem	2	24			20	15	200	50	40		Idem	410	R.			B.	120	60	509
	Torneros de Jamuz					48	36	160	100	30			Idem	440	R.			B.	120	60	530

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN

Carrocera	Carrocera							20	6				Todo el año	27	R.			B.			27
	Carrocera y Santiago					60	45	200	50	20	6		Idem	348	R.	20	15	B.	200	100	508
	Cuevas					60	45	200	50	10	8		Idem	299	R.	40	30	B.	80	40	414
	Otero de las Duasas					20	15	60	40	10	6		Idem	182	R.	20	15	B.	80	40	253
Cimanes del Tejar	Pedrazecha	Roble	2	20			40	30	100	50	10		Idem	215	R.	32	24	B.	60	30	310
	Santiago de las Villas							80	20				Idem	100	R.	80	60	B.	100	50	210
	Vinayo	Roble	1	10				180	60				Idem	315	R.	72	54	B.	100	50	449
	Azadon							180	60				Idem	255	R.			B.	100	50	305
Cuadros	Cimanes del Tejar					80	60	200	180				Idem	511	R.			B.	150	75	645
	Secarejo					40	30	260	20				Idem	235	R.			B.	100	50	315
	Velilla de la Reina					120	90	300	70	20			Idem	445	R.			B.	160	80	615
	Cabanillas							100	50	16	6		Idem	257	R.	20	15	B.	120	60	332
Garrido	Cuscantos	Roble	2	20			120	90	200	100	20		Idem	595	R.	40	30	B.	230	115	850
	Cuadros					260	195	140	50	20			Idem	285	R.	20	15	B.	260	100	595
	La Seca					200	150	300	260	30			Idem	765	R.	40	30	B.	300	150	1.035
	Valsemama					40	30	100	100	10			Idem	315	R.	40	30	B.	200	100	475
Garrido	Ai Estado							160	120	100	10		Idem	390	R.	40	30	B.	300	150	690
	Fontanos y La Flecha					200	150	180	100	15			Idem	380	R.	80	60	B.	190	95	695
	Manzaneda					40	30	200	100				Idem	350	R.	40	30	B.	220	110	520
	Garrido					300	225	300	160	20			Idem	625	R.	100	75	B.	300	150	1.175
Garrido	Pedruca					100	75	260	100	16			Idem	450	R.	40	20	B.	200	100	604
	Rinforco y Abadengo												Idem		R.			B.			

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEROSOS						PASTOS						Terción de los pastos - Fovías	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tunción - Puntos						
		Medios			Lomas			Especie de ganado y número de cabezas							Especio	Cantidad - Etras.	Terción - Fías.	Especio	Cantidad - Etras.	Terción - Fías.							
		Especie	Metros cuadrados	Terción - Fías.	Gruesos - Etras.	Terción - Fías.	Reseña - Etras.	Terción - Fías.	Lunar	Cubrio	Vacuas	Caballos - Etras.	Cerde									Especie en que se verificase el aprovechamiento	Fovías	Etras.	Fías.	Etras.	Fías.
Gradefes	Carbajal	Roble	10	100			400	300	400	80	30	10	»	Todo el año	610	R.	80	60	B.	200	100	1.170					
	Garfio	Idem.	10	100			340	355	300	50	40	10	»	Idem.	515	R.	100	75	B.	200	100	1.045					
	Garfín y San Bartolomé	»	»	»	»	»	40	30	300	30	»	»	»	Idem.	210	»	»	»	B.	100	50	290					
	Santibáñez	»	»	»	»	»	40	30	100	»	10	5	»	Idem.	130	B.	40	30	B.	50	25	215					
	Corcales	Roble	8	80			400	300	300	150	42	30	»	Idem.	783	»	»	»	B.	200	100	1.263					
Vegas del Condado	Santa María del Monte	Idem.	3	30			200	150	200	80	20	»	»	Idem.	414	R.	40	30	B.	150	75	639					
	Vegas del Condado	»	»	»	»	»	100	75	100	38	24	5	»	Idem.	282	»	»	»	B.	140	70	407					
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES</b>																											
Cabrillanes	Vega de los Viejos	»	»	»	»	43	30	260	100	50	4	»	Todo el año	607	R.	100	75	B.	100	50	762						
	Andaraso	»	»	»	»	40	17	25	1	»	»	»	Idem.	182	R.	40	30	B.	100	50	282						
	Campo de la Lamba	»	»	»	»	»	»	170	78	25	3	»	Idem.	260	R.	40	30	B.	200	100	390						
	Uastro	»	»	»	»	60	45	120	30	22	2	»	Idem.	244	R.	20	15	B.	100	50	354						
	Campo de la Lamba	Foloso	»	»	»	»	40	30	200	60	40	3	»	Idem.	419	R.	40	30	B.	100	50	529					
		Inicio	»	»	»	»	60	45	80	50	20	3	»	Idem.	249	R.	60	45	B.	80	40	379					
	Láncara	Rocales	»	»	»	»	100	75	200	100	60	2	»	Idem.	596	R.	40	30	B.	200	100	801					
		Santibáñez	»	»	»	»	60	45	80	50	20	»	»	Idem.	246	R.	60	45	B.	80	40	370					
		Abelgas	Roble	3	36			160	120	300	80	100	10	»	Idem.	838	R.	100	75	B.	150	75	1.138				
		Oblanca	Idem.	2	24			40	30	100	30	40	4	»	Idem.	367	R.	100	75	B.	100	50	486				
Ribanal		Idem.	2	24			60	45	100	30	40	6	»	Idem.	312	R.	40	30	B.	100	50	462					
Seno		Idem.	2	24			60	45	120	25	45	8	»	Idem.	314	R.	60	45	B.	100	50	508					
Coera		Idem.	2	24			20	15	260	20	25	2	»	Idem.	341	R.	20	15	B.	80	40	435					
Iredo y Los Barrios de Luna		Idem.	»	»	»	»	100	75	300	500	90	4	»	Idem.	1.597	R.	200	150	B.	300	150	1.972					
Mullo		Roble	2	24			52	39	260	100	50	2	»	Idem.	601	R.	80	60	B.	300	150	874					
Barrios de Luna		Miñera	Idem.	2	24			60	45	400	20	25	4	»	Idem.	452	R.	20	15	B.	160	80	616				
	Mirantes	Idem.	2	24			100	75	400	100	40	»	»	Idem.	660	R.	60	45	»	»	»	804					
	Mora	Idem.	2	24			40	30	200	100	30	2	»	Idem.	476	R.	40	30	B.	200	100	660					
	Portillo	Idem.	2	24			40	45	300	100	40	2	»	Idem.	591	R.	60	45	B.	300	150	855					
	Sañera	Idem.	2	24			60	45	300	100	25	2	»	Idem.	531	R.	40	30	B.	100	50	660					
	Vega de Parros	Idem.	»	»	»	»	80	60	400	150	40	2	»	Idem.	768	R.	80	60	B.	250	125	1.011					
	Barrio de la Pacula	»	»	»	»	80	60	200	60	100	6	»	»	Idem.	688	R.	100	75	B.	100	50	873					
	Rodicol	»	»	»	»	40	30	200	40	70	4	»	»	Idem.	522	R.	60	45	B.	100	50	647					
	Murias de Paredes	Sabugo	»	»	»	»	40	30	120	45	60	2	»	»	Idem.	426	R.	40	30	B.	100	50	536				
		Villabanda	»	»	»	»	»	»	160	40	60	3	»	»	Idem.	448	R.	40	30	B.	200	100	579				
Villanueva		»	»	»	»	100	75	200	60	60	4	»	»	Idem.	522	R.	100	75	B.	100	50	722					
Vegapujín		»	»	»	»	40	30	80	20	40	4	»	»	Idem.	272	R.	40	30	B.	100	50	362					
Mata de Otero		»	»	»	»	40	30	100	20	30	2	»	»	Idem.	241	R.	20	15	B.	100	50	336					
Palacios del Sil	Palacios, Cuevas, Susaño, Valdeprado y Matayvilla	Roble	60	770			800	600	1000	500	500	9	»	Idem.	3.777	R.	800	600	B.	660	300	5.247					
	Sañtes, Salcutinos y Valsezo	Haya	10	»			300	225	400	200	200	6	»	Idem.	1.518	R.	200	150	B.	300	150	2.043					
	Tejedo	»	»	»	»	40	30	100	40	30	2	»	»	Idem.	281	R.	40	30	B.	100	50	381					
	Villatino	»	»	»	»	100	75	100	60	60	3	»	»	Idem.	443	R.	40	30	B.	100	50	599					
	Bouella	»	»	»	»	40	30	100	40	30	2	»	»	Idem.	281	R.	40	30	B.	60	30	371					
	Crucifía y La Ura	»	»	»	»	120	90	260	160	110	14	»	»	Idem.	957	R.	80	60	B.	140	70	1.217					
	Guisalecha, Foloso y Santibáñez de Inicio	»	»	»	»	60	45	100	50	30	»	»	»	Idem.	295	R.	60	45	B.	100	50	435					
	Guisalecha	»	»	»	»	40	30	80	20	10	»	»	»	Idem.	140	R.	20	15	»	»	»	185					
	Lariego de Abajo	»	»	»	»	40	30	120	20	20	2	»	»	Idem.	256	R.	40	30	B.	100	50	366					
	Riello	Lariego de Arriba	»	»	»	»	60	45	100	»	20	»	»	»	Idem.	153	R.	20	15	B.	100	50	265				
Onahuella		»	»	»	»	60	45	100	40	30	3	»	»	Idem.	283	R.	40	30	B.	100	50	409					
Riello		»	»	»	»	80	60	100	»	30	6	»	»	Idem.	213	»	»	»	»	»	273						
Salce		»	»	»	»	80	60	200	100	100	4	»	»	Idem.	762	R.	40	30	B.	100	50	902					
Trascastro		»	»	»	»	40	30	100	40	20	4	»	»	Idem.	247	R.	40	30	B.	100	50	357					
Idem		»	»	»	»	»	»	100	75	100	»	»	»	Idem.	236	»	»	»	»	»	236						
Trascastro, Carrizal y Villacoid		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	»	R.	60	45	B.	300	150	270					
Bobia		»	»	»	»	»	»	»	100	40	20	2	»	Idem.	241	»	»	»	B.	100	50	391					
Soto y Amio	Canales	»	»	»	»	140	105	200	100	80	6	»	»	Idem.	688	R.	140	105	B.	100	50	948					



AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEROSOS						PASTOS						Tasa- ción de los peños Puestas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación Puestas				
		Hederos			Lías			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Car- tidad Puestas	Tasa- ción Puestas	Especie	Can- tidad Puestas	Tasa- ción Puestas					
		Especie	Metro cúbico Puestas	Tasa- ción Puestas	Orna- men- tos Puestas	Tasa- ción Puestas	Ma- laje- do Puestas	Tasa- ción Puestas	Lenar	Cabrío	Va- cas	Caba- llar & asnal	Cerde									Época en que ha de verificarse el aforo del monte	Puestas	Puestas	Puestas
Iglesia	Iglesia					100	75	240	180	60			Todo el año	780	R.	60	45	B.	200	100	1.000				
	Poladuna					80	45	200	150	30			Idem	570	R.	100	75	B.	100	50	740				
	Quintana de Fuseros					80	60	200	150	40			Idem	610	R.	200	150	B.	100	50	870				
Molinaseca	Rodríguez					100	75	140	100	25			Idem	405	R.	40	30	B.	400	200	710				
	Tremor de Arriba					80	60	300	100	25			Idem	525	R.	100	75	B.	200	100	760				
	Castrillo del Monte					100	75	160	60	20			Idem	320	R.	80	60	B.	100	50	505				
Noceda	El Acobo					100	75	200	100	40			Idem	510	R.	100	75	B.	200	100	760				
	Polgoso y Las Tejedas					100	75	200	110	40			Idem	510	R.	100	75	B.	100	50	710				
	Cabanillas					100	75	200	25	50			Idem	400	R.	100	75	B.	200	100	650				
Páramo del Sil	Noceda					100	75	300	100	80	6		Idem	780	R.	100	75	B.	300	150	1.063				
	Rouledo de las Traviesas					100	75	160	20	42	2		Idem	280	R.	60	45	B.	200	100	509				
	San Justo					100	75	200	12	60	10		Idem	414	R.	100	75	B.	200	100	694				
Puente de Domingo Flórez	Anllares					60	45	200	75	60			Idem	540	R.	40	45	B.	200	100	730				
	Anllares, Susaite y Valdeprado							200	50	00			Idem	50	R.			B.			502				
	Argayo							100	40	30			Idem	270	R.	40	30	B.	100	50	355				
San Esteban de Valdeusa	Páramo del Sil					80	45	220	91	91			Idem	710	R.	100	75	B.	200	100	931				
	Sorbeda					40	30	200	50	20			Idem	330	R.	60	45	B.	100	50	455				
	Robledo de Sotrescastro							140	68	40			Idem	317	R.			B.	100	50	367				
Totano	San Pedro de Trones							400	100	40			Idem	660	R.			B.	200	100	760				
	Buza y Peñalba					100	75	300	200	50			Idem	825	R.	100	75	B.	200	100	1.075				
	San Clemente					100	75	100	50	20			Idem	255	R.	20	15	B.	200	100	345				
Valdeloba	San Pedro					40	30	160	100	20			Idem	400	R.	40	30	B.	60	30	490				
	Valdefrancos							140		15			Idem	170	R.			B.	200	100	377				
	Librán					40	30	100	50	30			Idem	290	R.	40	30	B.	60	30	365				
Valdeloba	Tombro de Abajo					80	45	140	70	25			Idem	350	R.	50		B.	100	50	434				
	Toreno					100	75	200	110	25			Idem	470	R.	100		B.	100	50	670				
	Valdeloba					100	75	200	50	20			Idem	430	R.	60		B.	100	50	479				

PARTIDO JUDICIAL DE BIAÑO

Acevedo	Acevedo	Roble	10	170			180	126	320	100	300	20	Todo el año	2.060	R.	160	120	B.	200	100	2.565
	Idem	Haya	10										Idem	890	R.	60	45	B.	60	30	1.189
	La Uña	Roble	5	110			140	105	180	50	160	8	Idem	1.064	R.	200	150	B.	80	40	1.556
Boca de Huérgano	Idem	Haya	5	122			240	180	200	25	210	8	Idem	1.107	R.	60	45	B.	40	20	1.352
	Liegos	Roble	6				240	180	380	96	150	10	Idem	1.107	R.	60	45	B.	40	20	1.352
	Idem	Haya	10										Idem	850	R.	60	45	B.	50	25	1.123
Burón	Barrido	Roble	5	110			120	90	260	40	140	6	Idem	817	R.	60	45	B.	40	20	1.302
	Besande	Haya	10				240	180	200	60	180	9	Idem	522	R.	60	45	B.	70	35	812
	Boca de Huérgano	Roble	20	240			120	90	260	40	70	4	Idem	850	R.	80	60	B.	20	15	1.185
Valdeloba	Los Espejos	Roble	5	110			200	150	200	60	30	9	Idem	1.015	R.	80	60	B.	40	20	1.475
	Portilla	Haya	5										Idem	285	R.	100	75	B.	40	20	1.309
	Idem	Roble	15	230			200	150	300	100	140	10	Idem	2.345	R.	200	150	B.	60	30	3.025
Valdeloba	Sera	Haya	10				128	96	100		40		Idem	870	R.	60	45	B.	20	10	1.191
	Idem	Roble	15	180			240	180	200	60	140	8	Idem	641	R.	60	45	B.	40	20	942
	Valverde	Haya	40	200			400	300	300	200	400	40	Idem	1.040	R.	80	60	B.	20	10	1.398
Valdeloba	Villafra	Roble	5	170			120	90	200	80	140	2	Idem	770	R.	80	60	B.	100	50	1.266
	Burón	Haya	22				200	150	200		200	15	Idem	706	R.	120	90	B.	40	20	1.536
	Cassnertes	Roble	8	140			120	90	160	80	100	2	Idem		R.			B.			
Valdeloba	Idem	Haya	10				200	150	200		200	15	Idem		R.			B.			
	Cuéasbras	Roble	4	130			140	105	140	25	150	5	Idem		R.			B.			
	Idem	Haya	18				200	150	200		200	15	Idem		R.			B.			
Valdeloba	Polvaredo	Roble	13	281			140	105	140	25	150	5	Idem		R.			B.			
	Idem	Haya	25				200	150	200	40	140	2	Idem		R.			B.			
	Vegacernaja	Roble	40	480			200	150	200	40	140	2	Idem		R.			B.			

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS						Tasación de los pastos: Pesetas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tasación: Pesetas		
		Maderas		Leñas				Especies de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad	Tasación			
		Espeque	Metros cubicos	Tasación	Unidad	Tasación	Unidad	Tasación	Unidad	Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballos mular ó asnal									Cerde	Epoca en que ha de verificarse el aprovechamiento
Barón	Retuerto	Roble	8	160			120	50	200		150	6		Todo el año	768	R.	40	30	B.	40	20	1.072	
	Idem	Haya	14				20	15	40		15	1		Idem	93	R.	40	30	B.	40	20	158	
	Aljico						100	75	300	60	50	10		Idem	620	R.	40	30	B.	40	20	745	
	Cistierna	Fuente					60	45	200	20	75	2		Idem	508	R.	40	30	B.	40	20	603	
		Modino					40	30	300	30	25	8		Idem	409	R.	20	15	B.	40	20	474	
		Ocejo					40	30	240	20	75	6		Idem	538	R.	40	30	B.	40	20	610	
		Olleros					40	30	120	20	40	2		Idem	299	R.	20	15	B.	40	20	301	
		Sabero					60	45	200	40	80	8		Idem	574	R.	40	30	B.	40	20	669	
		S. Salteras					40	30	200	20	40	1		Idem	356	R.	40	30	H.	40	20	420	
		Santa Olaja					120	90	312	51	60	6		Idem	594	R.	40	30	B.	60	30	744	
Cistierna	Sorribas					160	120	460	25	60	6		Idem	608	R.	60	45	B.	60	30	803		
	Sotillos					40	30	140	15	30	4		Idem	287	R.	20	15	B.	20	10	322		
	Veleartino					40	30	180	20	25	4		Idem	287	R.	40	30	B.	50	25	372		
	Vidanes					40	30	260	15	40	4		Idem	352	R.	20	15	B.	40	20	417		
	G. Vidal	Roble	8	140			200	150	160	130	150	10		Idem	1.010	R.	120	90	B.	150	75	1.471	
	Idem	Haya	16				120	90	100	20	60	8		Idem	379	R.	100	75	B.	100	50	504	
	Camposolillo						360	270	280	130	300	18		Idem	1.724	R.	100	75	B.	100	50	2.219	
	Lillo	Lillo	20	100										Idem									1.490
	Idem	Haya	90	490										Idem									
	Idem	Haya	100											Idem									
Lillo	Repollos	Roble	3	36			120	90	180	30	120	12		Idem	711	R.	100	75	B.	100	50	962	
	S. Cibrán					40	30	48	15	40	5		Idem	241	R.	20	15	B.	60	30	318		
	S. Solie	Haya	6	30			200	150	100	40	120	5		Idem	692	R.	60	45	B.	100	50	970	
	Idem	Haya	14	288			300	270	490	98	380	50		Idem	2.086	R.	100	75	B.	180	90	2.809	
Maraña	Oreja, Ribota y Soto	Roble	12	814			600	450	600	200	400	40		Idem	2.516	R.	200	150	B.	40	20	3.774	
	Idem	Haya	100										Idem										
	Idem	Haya	5	180			200	150	140	120	150	6		Idem	966	R.	100	75	B.	20	10	1.361	
Posada de Valdeón	Idem	Haya	20				80	60	100	180	25	5		Idem	556	R.	20	15	B.	40	20	655	
	Idem	Haya	2	10			80	60	100	180	25	5		Idem	556	R.	20	15	B.	40	20	655	
	Idem	Haya	2	10			80	60	100	180	25	5		Idem	556	R.	20	15	B.	40	20	655	
	Idem	Haya	80	1160			600	450	600	200	350	30		Idem	2.546	R.	400	300	B.	100	50	4.500	
	Idem	Haya	40											Idem									
Prado	Santa Maria	Roble	10	195			200	150	140	50	80	12		Idem	561	R.	140	105	B.	50	25	1.036	
	Idem	Haya	15				120	90	280		50	16		Idem	458	R.	60	45	B.	50	25	600	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	336	R.	60	45	B.	200	100	645	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	472	R.	60	45	B.	50	25	704	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	696	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	696	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	696	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	696	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	696	
	Idem	Roble	6	72			120	90	240	50	10	6		Idem	422	R.	40	30	B.	50	25	696	
Prioro	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
	Idem	Roble	30	380			200	150	200	40	120	15		Idem	2.226	R.	200	150	B.	200	100	3.730	
Renedo de Valdetnejar	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
	Idem	Roble	6	72			200	150	240	26	40	4		Idem	404	R.	100	75				701	
Reyero	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200	34	70	4		Idem	516	R.	100	75				819	
	Idem	Roble	12	144			160	120	200														

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					Tasación de los pastos — Ptas.	RAMÓN			BROZAS			Remanente de la tasación — Ptas.					
		Maderas			Leñas			Especies de ganado y número de cabezas						Esp. de los pastos	Esp. de los ramones	Esp. de las brozas	Remanente de la tasación								
		Especie	Metros cúbicos	Tasación — Ptas.	Gravas — Estr.	Tasación — Ptas.	Ramaje — Estr.	Tasación — Ptas.	Leñas	Cabros	Vacunos	Caballos, mulas ó asnal						Ovejas	Especies en que ha de verificarse el aprovechamiento						
Rioño.....	Escrito.....	Roble	40	480			300	225	260	50	140	4	»	Todo el año.	867	R.	100	75				1.847			
	Horcadas.....	Idem	2	34			240	180	200	50	100	10	»	Idem.....	680	R.	80	60				954			
	Idem.....	Haya	5											»											
	Pedrosa.....	Roble	5				300	225	260	80	130	20	»	Idem.....	1.055	R.	160	120					1.510		
	Idem.....	Haya	10	110										»											
	Riño y La Puerta.....	Idem	60	300			1000	750	700	70	600	36	»	Idem.....	3.173	R.	500	375	B.	100	50		4.648		
	Sollo.....	Idem	10	50			300	225	200	50	140	4	»	Idem.....	822	R.	160	120						1.217	
	Ciguera.....	Idem	12	60			120	90	190	14	50	2	»	Idem.....	309	R.	60	45	B.	20	10		574		
	Huetde.....	Roble	4				200	150	200	20	70	2	»	Idem.....	476	R.	100	75	B.	20	10		819		
	Idem.....	Haya	12	108										»											
Salamón.....	Las Sales.....	Roble	3				120	90	200	30	80	4	»	Idem.....	542	R.	60	45	B.	20	10		773		
	Idem.....	Haya	10	88										»											
	Lois.....	Idem	6	30			200	150	240	40	120	5	»	Idem.....	755	R.	120	90	B.	20	10		1.095		
	Salamón.....	Idem	6	30			200	150	200	45	80	4	»	Idem.....	572	R.	100	75	B.	20	10		887		
	Vulnosa.....	Idem	10	50			200	150	100	25	50	3	»	Idem.....	334	R.	60	45	B.	20	10		582		
	Caminyo.....	Roble	20	240			240	180	180	40	50	2	»	Idem.....	421	R.	100	75					916		
	Cegoñal.....	Idem					120	90	480	40	60	2	»	Idem.....	636	R.	100	75	B.	80	40		891		
	Morgovejo.....	Roble	100				360	270	600	100	150	10	»	Idem.....	1.280	R.	200	150						3.050	
	Idem.....	Haya	30	360										»											
	Soto.....	Idem					60	45	200	25	40	2	»	Idem.....	366	R.	40	30						441	
Valderrueda.....	Valderrueda y La Sota.....	Roble	18	210			480	360	620	100	120	8	»	Idem.....	1.094	R.	200	150					1.820		
	Villacorta.....	Idem					300	225	440	60	100	5	»	Idem.....	865	R.	200	150						1.240	
	Arnado.....	Idem					100	75	220	40	65	8	»	Idem.....	529	R.	100	75					679		
	Campillo.....	Roble	3	33			120	90	200	80	60	8	»	Idem.....	568	R.	100	75					769		
	Ferreras.....	Idem	3	30			40	30	180	40	50	6	»	Idem.....	433	R.	60	45	B.	130	65		609		
	Lodares.....	Idem					120	90	280	64	126	6	»	Idem.....	660	R.	100	75	B.	40	20		1.045		
	Orones.....	Idem					100	75	140	30	60	3	»	Idem.....	414	R.	40	30	B.	40	20		539		
	Quintanilla.....	Roble	2	24			100	75	140	25	50	6	»	Idem.....	373	R.	40	30					502		
	Rocayo.....	Idem	6	72			120	90	240	50	85	6	»	Idem.....	636	R.	80	60					860		
	Otero.....	Idem	4				180	135	280	60	80	8	»	Idem.....	674	R.	100	75					972		
Vegamán.....	Valdehuesa.....	Roble	3	36			120	90	200	60	80	2	»	Idem.....	596	R.	100	75	B.	20	10		807		
	Vegamán.....	Idem	30	480			090	450	500	80	240	20	»	Idem.....	1.555	R.	200	150	B.	60	30		2.645		
	Idem.....	Haya	20											»											
	Aleje.....	Roble	2	24			120	90	260	60	50	7	»	Idem.....	556	R.	60	45	B.	60	30		725		
	Argovejo.....	Idem	4				240	180	300	173	80	4	»	Idem.....	903	R.	200	150					1.331		
	Idem.....	Haya	10	98			120	90	300	100	110	7	»	Idem.....	886	R.	100	75	B.	50	25		1.076		
	Corniero.....	Idem					180	120	340	85	85	7	»	Idem.....	786	R.	100	75					1.236		
	Crémenes.....	Roble	15	255										»											
	Idem.....	Haya	15											»											
	Remolina.....	Roble	5	110			120	90	300	50	90		»	Idem.....	685	R.	100	75	B.	100	50		1.010		
Villayandre.....	Idem.....	Haya	10										»												
	Valdoré.....	Roble	2	54			160	120	160	54	61	4	»	Idem.....	484	R.	80	60					718		
	Idem.....	Haya	3											»											
	La Veilla.....	Roble	3	51			80	60	180	45	50	8	»	Idem.....	449	R.	100	75	B.	100	50		685		
	Idem.....	Haya	3											»											
	Verdisgo.....	Roble	4	58			100	75	240	80	34	6	»	Idem.....	494	R.	60	45					672		
	Idem.....	Haya	2											»											
Villayandre.....	Roble	10	120			140	105	400	80	80	6	»	Idem.....	798	R.	100	75	B.	100	50		1.148			
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN																									
Canslejas.....	Canslejas.....	Roble	5	60			200	150	1000	60	50	10	»	Todo el año.	1.350	R.	20	15	B.	100	50		1.625		
	Canslejas y Calavernas de Abajo.....	Idem					200	150	1400	60	50	8	»	Idem.....	1.744	R.	40	30	B.	200	100		3.024		
Cebanico.....	Cebanico y La Riva.....	Roble	20	240			100	75	300	20	30		»	Idem.....	360	R.	40	30	B.	100	50		755		
	Carcos y Almazza.....	Idem	6	72			300	225	300	60	100	40	»	Idem.....	3.640	R.	100	75	B.	200	100		4.112		
Idem.....	Mondregades.....	Idem	10	120			100	75	600	40	50		»	Idem.....	880	R.	60	45	B.	200	100		1.220		

ATUNAMIENTOS

FUEBROS A QUE PERTENECEN LOS MONTES

Materia	PRODUCTOS LENOSOS		Lenas		Español de ganado y asistencia de carneros		RANON		BROZAS	
	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.
Quintanilla.....	4	48	100	300	8	40	20	15	100	50
Venta de la Asción.....	15	180	100	75	15	45	40	30	100	95
Valle de las Casas.....	30	360	100	75	25	75	100	75	100	51
Cabillas y Vega de Abonatoro.....	46	552	100	105	46	161	100	75	100	1,885
Luzas de Bando.....	4	48	100	105	20	30	100	75	100	1,036
Quintanilla de Abela.....	4	48	100	30	25	40	100	75	100	940
Sanchobere.....	4	48	100	30	25	40	100	75	100	785
Sao Espirano.....	4	48	100	30	25	40	100	75	100	580
Villanueva.....	4	48	100	75	30	30	40	30	100	1,505
Cabrera.....	20	240	100	15	40	55	60	45	100	665
Caceres de Artiles.....	60	720	100	45	40	55	60	45	100	1,180
Cortizal.....	12	144	100	9	20	20	20	15	100	780
Espejones.....	40	480	100	30	20	20	40	30	100	384
Valencuela.....	40	480	100	30	20	20	40	30	100	730
Villanueva.....	20	240	100	15	30	30	40	30	100	605

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECELIA

Materia	PRODUCTOS LENOSOS		Lenas		Español de ganado y asistencia de carneros		RANON		BROZAS	
	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.	Medida según el con. de las. con. Ptas.	Tasa de med. por Ptas.
Atrados.....	100	300	60	60	10	10	40	40	100	50
Bañar.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	805
Cerecedo.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	575
Redubna.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	580
Ovillo.....	200	2400	100	400	120	120	100	75	100	1,185
Valdecastilla.....	160	1920	100	100	50	50	100	75	100	445
Vozmedyacho.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	599
Garcenas.....	30	360	100	15	40	50	20	15	100	480
Piedrafita.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	850
Villanueva de Pinedo.....	200	2400	100	300	120	120	100	75	100	819
Barrica, La Oies, El Corral, Laitz y Santa Colomba.....	200	2400	100	150	70	70	100	75	100	1,575
Resuado.....	60	720	100	45	160	30	40	30	100	380
La Erchiza.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	378
Orcilla.....	20	240	100	15	120	31	12	15	100	356
Yanguero.....	100	1200	100	75	400	16	80	80	100	570
La Valdeva.....	100	1200	100	75	200	38	100	75	100	520
Matallana y S. rilla.....	30	360	100	15	120	24	39	30	100	288
Opounga.....	40	480	60	60	10	10	40	40	100	685
Parabev.....	100	1200	100	380	180	80	100	75	100	1,125
R. bier.....	30	360	100	120	280	40	100	75	100	435
Villalende.....	60	720	100	30	180	20	100	75	100	275
Burza.....	200	2400	100	60	45	100	30	100	500	1,165
Gubaru.....	50	600	100	150	240	50	6	100	500	1,050
Roldeda.....	60	720	100	45	240	25	6	100	500	650
Berres.....	200	2400	100	60	60	60	50	100	1,405	
Hurgas.....	40	480	60	600	160	80	10	100	621	
La Pola de Gordon.....	100	1200	100	320	180	20	2	100	1,005	
Parasilla.....	12	144	100	75	400	140	60	40	100	378
Perechilla.....	60	720	100	45	100	20	15	100	40	305
Vega de Gordon.....	100	1200	100	75	240	50	25	100	580	
Albedi.....	40	480	60	60	150	160	70	100	448	
Brugos.....	100	1200	100	75	160	80	40	100	605	
Carandelo.....	100	1200	100	75	160	80	40	100	785	
La Rubia.....	200	2400	100	150	140	45	100	75	1,080	
Lener.....	100	1200	100	150	300	170	80	100	500	
Naredo, Solana, Riechelo, Babanal, Carandelo y Brugos.....	1100	13200	100	75	300	100	30	100	625	
Olleros.....	100	1200	100	75	200	100	30	100	805	
Puende de Aiba.....	60	720	100	150	200	75	100	75	100	675
	60	720	100	45	200	60	10	100	500	425

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LÁCTEOS						PASTOS						Tercada de los pastos	RAMÓN			BROZAS		Resumen de la tasación	
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas							Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad		Tasación
		Especie	Medros cúbicos	Tasación Ptas.	Grupos	Tasación Ptas.	Manejo	Tasación Ptas.	Lanar	Cabris	Vacubos	Caballos mular ó asnal	Cerdas								
La Robla	Robledo					100	75	209	100	25			Todo el año	450	R.	100	75	B.	100	50	650
	Solana					20	15	40	23	14			Idem	224	R.	32	24				183
Rodiezmo	Sorribas					200	150	300	150				Idem	125	B.	100	75	B.	200	100	850
	Pedilla							608	30	48	27		Idem	771				B.	250	125	894
	Rodiezmo					40	30	700	50	20	8		Idem	729				B.	200	100	850
	Tonia							440		60	10		Idem	815				B.	200	100	715
Santa Colomba de Curueño	Lumbasagusa					100	75	460	40	40			Idem	585	R.	60	45	B.	100	50	755
	Barcellos de Curueño					100	75	400	100	50			Idem	704	R.	60	45	B.	300	150	970
	La Mata	Roble	4	40		100	75	300	110	30			Idem	610	R.	100	75	B.	100	50	850
	Pardeavil	Idem	4	40		200	150	280	100	40	30		Idem	660	R.	100	75	B.	200	100	1.025
Valdelgueros	Santa Colomba	Idem	6	60		400	300	400	300	50			Idem	1.100	R.	40	30	B.	300	150	1.640
	Arintero							160	20	25	2		Idem	268	R.	40	30	B.	100	50	348
	Lugueros							100	10	16	2		Idem	165	R.	60	45	B.	90	45	285
	Aviados y La Valcuova					40	30	200	60	30			Idem	390	R.	60	45	B.	100	50	515
Valdepiégo	Correallas					100	75	200	60	40			Idem	430	R.	40	30	B.	100	50	585
	Noredo							200	60	16			Idem	834	R.	40	30	B.	100	50	414
	Otero					60	45	200	50	50	12		Idem	486	R.	40	30	B.	100	50	611
	Raudo					40	30	120	30	8			Idem	184	R.	40	30	B.	100	50	282
Valdeteja	Valdeorra					40	30	200	50	20			Idem	330	R.	40	30	B.	100	50	440
	La Braña	Roble	2	20		40	30	140	20	25	6		Idem	263	R.	40	30	B.	100	50	393
	Valdeteja	Idem	2	20		100	75	200	40	40	10		Idem	420	R.	80	60	B.	100	50	625
	La Candana	Idem	10	100		200	150	280	170	30			Idem	655	R.	100	75	B.	200	100	1.080
La Vecilla	Campohermoso	Idem	7	70		100	75	200	160	40			Idem	875	R.	100	75	B.	100	50	945
	Otero, Raudo, La Vecilla, La Candana, Sopena, Vegaque mada y Llamera					100	75	600	500	100	12		Idem	1.850	R.	200	150	B.	400	200	2.311
Vegacervera	Sopena					200	150	260	160	40			Idem	875	R.	100	75	B.	200	100	1.000
	Villar					80	60	200	40	30	4		Idem	362	R.	40	30	B.	100	50	502
	Candanedo	Roble	10	100		148	111	180	60	15	8		Idem	324	R.	48	36	B.	100	50	621
	Lupán	Idem	10	100		300	225	400	300	80	25		Idem	1.295	R.	80	60	B.	200	100	1.780
Vegaquemada	Llamera					32	24	240	50	41	11		Idem	489	R.	24	18	B.	150	75	606
	Mato de la Riva							240	40	40	11		Idem	452	R.	40	30	B.	140	70	553
	Vegaquemada	Roble	5	50		180	135	300	60	120	25		Idem	918	R.	160	120	B.	100	50	1.273

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA

Arganza	San Vicente					100	75	80	60	30			Todo el año	300				B.	100	50	425
	Espanillo					100	75	120	80	40			Idem	410				B.	100	50	535
Balboa	Balboa					60	45	140	50	30			Idem	325				B.	200	100	470
	Castejón y Pumarín					60	40	100	40	25			Idem	255				B.	40	20	320
	Castañeiras					100	75	100	40	40			Idem	315				B.	200	100	490
	Chan de Villar							200	60	40			Idem	430				B.	100	50	480
	Fuenteoliva					60	45	200	40	25			Idem	390				B.	200	100	475
	Paragis					40	45	100	40	30			Idem	275	R.	40	30				350
	Valverde y Ruidolomas							200	30	25			Idem	310				B.	200	100	410
	Villafide y Quintana							200	50	50			Idem	450				B.	300	150	600
	Villarino							200	25	40			Idem	360				B.	300	150	510
	Alvarado y Las Cruces							60	30	30			Idem	225				B.	200	100	325
Barjas	Bismayor					60	45	100	40	30			Idem	235				B.	100	50	330
	Corrales y Serviz					40	30	60	20	10			Idem	125				B.	100	50	205
	Moldes y Herando					100	75	160	40	30			Idem	320	R.	20	15	B.	100	50	460
	Mosteiros					40	30	40		10			Idem	70				B.	100	50	150
Berlanga	Vegas do Seo					100	75	100	20	25			Idem	215				B.	80	30	320
	Villar					40	30	80	15	20			Idem	170	R.	20	15	B.	100	50	285
	Langre					40	30	200	100	60			Idem	590				B.	200	100	720

5 - Continuación a la adición al Boletín oficial de esta provincia del día 7 de Noviembre de 1906.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS A QUE PERTENECEN LOS MONTES	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					Tamaño de los montes — Puntas	RAMÓN			BROZAS			Resumen de la cantidad — Puntas		
		Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad — Entr.	Tamaño — Ptas.	Especie	Cantidad — Entr.	Tamaño — Ptas.			
		Especie	Medida métrica	Tamaño — Ptas.	Circunferencia — Entr.	Tamaño — Ptas.	Ranuras — Entr.	Tamaño — Ptas.	Lanar	Cabrío	Vacas	Caballos y mulas									Cerdos	Especie su que ha de verificarse el aprovechamiento
Candín	Valonta					80	45	100	20	30			Todo el año.	236			B.	100	50	380		
	Sorbeira					40	30	100	40	30			Idem	275			B.	100	50	355		
	Suárbol					60	45	100	20	40			Idem	275			B.	100	50	370		
	Suarta					100	75	100	60	40			Idem	355	R.	40	30	B.	100	50	510	
	Tejedo					100	75	100	40	30			Idem	275	R.	60	45	B.	40	20	415	
Fabero	Villasemil					40	30	100	20	20			Idem	195	R.	40	30	B.	100	50	305	
	Lillo y Otero de Naragantes					200	150	800	250	25			Idem	1.200	R.	60	45				1.395	
	Lillo, Otero de Naragantes y Fabero												Idem				B.	150	75	75		
	Arnado							100	80	10			Idem	175			B.	100	50	225		
	Lusio							100	30	20			Idem	215			B.	100	50	265		
Oencia	Oencia							100	100	50			Idem	475			B.	200	100	375		
	Villarrubín							100	150	62			Idem	623			B.	100	50	672		
	Aica de Pedra y Campo del Agua					200	150	100	40	35			Idem	295			B.	100	50	495		
	Cela					160	120	100	40	30			Idem	275			B.	20	10	405		
	Paradaseca					160	120	200	40	50			Idem	430			B.	100	50	600		
Paradaseca	Paradaseca					390	225	300	120	40			Idem	625			B.	100	50	900		
	Pobladora					200	150	120	60	30			Idem	330			B.	60	30	510		
	Porcarizas					200	150	160	10	50			Idem	340			B.	20	10	500		
	Tejeira					200	150	120	80	40			Idem	410			B.	100	50	610		
	Veguellina					60	45	100	60	20			Idem	275			B.	60	30	350		
Peranzanes	Villar de Acero					200	150	160	35	40			Idem	350			B.	160	80	550		
	Carrieda					100	75	160	30	30			Idem	300	R.	40	30	B.	100	50	455	
	Chazo					100	75	180	14	40			Idem	323	R.	60	45	B.	100	50	493	
	Fresnedelo					100	75	140	30	25			Idem	265	R.	40	30	B.	100	50	420	
	Gumara					100	75	140	30	25			Idem	265	R.	40	30	B.	100	50	420	
Trabadelo	Poranzanes					200	150	200	38	40			Idem	382	R.	60	45	B.	100	50	627	
	Pradela					100	75	200	50	40			Idem	410	R.	60	45	B.	200	100	630	
	San Fiz do Seo					100	75	140		40			Idem	265			B.	80	40	380		
	Sotelo					200	150	100	50	40			Idem	335	R.	40	30	B.	200	100	615	
	Trabadelo					100	75	200	50	50			Idem	450	R.	60	45	B.	200	100	670	
San Martín de Moreda	Burbia					200	150	100	30	30			Idem	370	R.	100	75	B.	100	50	650	
	Valle de Finolledo					200	150	200	60	50			Idem	470			B.	200	100	720		
Vega de Espinareda	Sésamo					100	75	200	80	30			Idem	430	R.	60	45	B.	100	50	600	
	Vega de Espinareda					100	75	200		60			Idem	390			B.	100	50	515		
	Villar de Otero					100	75	100	50	20			Idem	255	R.	40	30	B.	100	50	410	
Vega de Valcarlos	Castro y Labellos					40	30	100	40	20			Idem	235	R.	40	30	B.	100	50	315	
	Faba y Lagua					40	30	80	30	20			Idem	200			B.	100	50	280		
	Ranande y La Hrefia					40	30	80	60	20			Idem	260			B.	100	50	340		
	Sotogayoso					60	45	100	50	20			Idem	255			B.	100	50	350		
Villafranca	Villande					60	45	100	50	30			Idem	295	R.	60	45	B.	100	50	435	
	Valtuille de Arriba					80	60	140		40			Idem	265			B.	100	50	375		

APÉNDICE

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Cuevas, Matlavilla, Palacios, Sanaño y Valdeprado: Número del monte 255..... 30 metros cúbicos de pizarra de tejar durante el año forestal, á razón de 5 pesetas metro cúbico..... 150







AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEROSOS						PASTOS					Terción de los pastos	RAMÓN			BROZAS			Reventa de la hazaña	
			Hedras			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad	Terción	Especie	Cantidad	Terción		
			Especie	Metros sábsos	Terción	Grupos Hedras	Terción	Reventa	Terción	Leñas	Leñas	Cabezas	Calles, maldes o social									Cerdas
Los Barrios de Salas	Viciverde, Mejales y otros	Carracedo de Compludo					40	30	200	100	20		Todo el año	430	R.	40	30	B.	100	50	540	
	Corbajal, Chancines y otros	Compludo					60	45	200	100	15		Idem	410	R.	60	45	B.	100	50	550	
	La Collada, Mata y otros	Espinoso					60	45	300	200	30		Idem	745	R.	60	45	B.	100	50	885	
	Chapillo, Carbajal y otros	Montanado					40	30	100	100	10		Idem	315	R.	40	30	B.	100	50	825	
	Becerril, Val de la Vara y otros	Palacios de Compludo					40	30	200	100	20		Idem	480	R.	40	30	B.	100	50	540	
	Vera de la Sierra y otros	San Cristóbal							100	100	10		Idem	375	R.	20	15	B.	200	100	430	
	Molinaseca	El Abesado, Valdecarral y otros	Castriño					20	15	100	25	10		Idem	165				B.	100	50	230
	Nuceda	Sierra de Arriba, Forna y otros	Rotedo de las Traviesas					40	30	100	25	10		Idem	195				B.	100	50	245
		Viarraz, Andibaz y otros	Aclarinos					20	15	100	63	25		Idem	391	R.	40	30	B.	40	20	366
		Carbayal, Rioplago y otros	Primont							200	80	30		Idem	430	R.	60	45	B.	200	100	575
Páramo del S.	Tejera y otros	San Pedro					20	15	160	60	40		Idem	409	R.	40	30	B.	150	75	520	
	Valdeviéjus, Usiles y otros	Santa Cruz					23	15	160	20	24		Idem	251	R.	40	30	B.	100	50	348	
	Muras, Camahedo y otros	Villamartin					20	15	140	20	25		Idem	245	R.	40	30	B.	100	50	340	
	Valle grande y otros	Castroquillame					20	15	140	20	25		Idem	245				B.	100	50	310	
	Puente de Domingo Flórez	Valababria, Balañon y otros	Puente de Domingo Flórez							200	50	30		Idem	370				B.	150	75	445
		El Coto	Idem											Idem					B.	200	100	425
		Tintoiro, Salceiro y otros	Yorcas					40	30	180	20	30		Idem	295				B.	100	50	375
		Barbadillo, Aguasmezas y otros	San Pedro de Montes					40	30	180	20	30		Idem	295				B.	100	50	375
		Mata de Fraxus y otros	Santa Lucia					60	45	100	40	10		Idem	195				B.	60	30	270
		Reguera de la Zarza y otros	San Clemente					60	45	100	40	10		Idem	195				B.	60	30	370
San Esteban de Valdeusa	Bustillo y Barrio	Pardamaña					60	45	100	41	30		Idem	277	R.	20	15	B.	100	50	387	
	Utrier, Braña y otros	Idem											Idem					B.	60	30	220	
	Costanas	San Pedro					20	15	100	20	15		Idem	175				B.	60	30	220	
	Cuesta, Lametrevella y otros	Idem											Idem					B.	60	30	220	
	Mallo, Chana y otros	San Pedro y Santa Leocadia					40	30	140	40	20		Idem	265	R.	20	15	B.	100	50	390	
	Torano	Morrán, Arroyo y otros	Santa Marina					60	45	100	50	20		Idem	255	R.	20	15	B.	100	50	385
		Esquiñeiros, Encinal y otros	Idem											Idem					B.	40	20	150
		Campo, Vallerio y otros	Tombrio de Abejo					20	15	100	10	5		Idem	115				B.	40	20	150
		Niabar Viejo y otros	Villar de las Traviesas					60	45	140	50	40		Idem	345	R.	40	30	B.	100	50	490
		Sirtonillas, S. Gloria y otros	Turquesa					20	15	40	5	5		Idem	60				B.	40	20	95
	Laganeo, Trabesado y otros	Valdelelosa					20	15	40	5	5		Idem	60				B.	40	20	95	

PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO

Boca de Huérgano	La Hoz	Llanaves					100	75	120	30	80	4	Todo el año	480							584
	Valeión	Burón, Lario, Polvaredo y Retuerto					100	75	120	19	80	5	Idem	466							535
Barón	Riozol	Idem					40	30	80		10		Idem	100							130
	Hellerengo y La Cota	Retuerto					60	45	200	50	100	4	Idem	682							692
Ciatierna	Entretrabolas y Meloneras	Quintanada la Peña					40	30	220	15	30	4	Idem	327	R.	20	15	B.	20	10	382
Lillo	Cacabo y La Peña	Isabr y Lillo							80		40	2	Idem	256	R.			B.	20	10	266

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGÚN

Almanza	La Cota y agregados	Almanza					100	75	300	20	40	8	Todo el año	624							599
	Las Mejadicas y el Nabal	Castiberas de Abajo	B.	2	24		100	75	280	15	20	8	Idem	394	R.	12	9	B.	100	50	552
Canalejas	Valtesegado	Idem					20	15	40	15			Idem	70				B.	40	20	105
	La Cota	La Riva y Corcus	B.	2	24		40	30	300	8	20		Idem	300	R.	20	15	B.	100	50	615
Cebanico	Valdefraites y Valdejan	Santa Olaja y Cebanico					40	30	300	10	20		Idem	300				B.	80	40	370
	La Cota	Herrerros					60	45	600	15	30		Idem	750	R.	20	15	B.	200	100	910
Cubillas de Rueda	Mejada de Setival	Palacios					40	30	300		20		Idem	380				B.	100	50	460
	Valdeguinenda	La Vega de Almanza	Roble	2	24				100		14		Idem	150	R.	60	45	B.	100	50	275
La Vega de Almanza	Valdemellido	Idem					100	75	200	20	15		Idem	300				B.	100	50	425

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Bofar	Rebollar	Barrio de las Ollas							100	15			Todo el año	105	R.	80	60				165
	Riduernas	Calle							200		25	4	Idem	262	R.	40	30	B.	60	30	322
	Cueto y Encinal	Grandoso							20	15	140		Idem	105	R.	20	15	B.	100	50	185



AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LENOSOS							PASTOS					Tasación de los pastos	RAMÓN			BROZAS		Resumen de la tasación	
			Maderas			Leñas				Especie de ganado y número de cabezas						Especie	Cantidad	Tasación	Especie	Cantidad		Tasación
			Especie	Metros cúbicos	Tasación	Orunas	Tasación	Bastardos	Tasación	Lanar	Cabros	Vacas	Caballos	Cerros								
Vegacervera	Tejedo y Saiguera Cardallas y Coronas	Valporquero Vegacervera				200	150	200		60	10	Todo el año	420	R.	40	30	B.	120	60	600		
	Reguerina	Matá de la Bérbula				160	120	140	80	60	9	511	R.	140	105	B.	100	50	786			
Valdepiólogo	La Lama Reguera y Sullazo	Montuerto Valdepiólogo				20	15	120	40	10		258				B.	180	90	348			
						40	30	120	30	5		210				B.	120	60	285			
						40	30	120	30	5		170				B.	120	60	260			
<b>PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA</b>																						
Arganza	Horno de Pedra etc. Portela	Canedo San Miguel				100	75	160		10		160							235			
	Campo de Rebordela	Castafoso						40	5	5		60				B.	40	20	80			
	Chan de Cubas y otros	Ruidelomos						100	10	10		135				B.	40	20	155			
Balboa	La Sierra	Valverde y Ruidelomos						100	10	10		155				B.	60	30	185			
	Moleira	Vidanesva						40				135				B.	40	20	165			
	Grandolarga	Villarmarín						60	5	10		30						20				
	Chan de Miras	Alvarados y Las Cruces						60	5	10		85				B.	20	10	105			
	Carbayal	Buzmayor						60	5	10		95				H.	20	10	105			
	Chan de Pico y otros	Campe de Liebre				100	75	100	20	30		45						45				
	Cimbrán y Peñaponga	Corporales				60	45	160	15	20		235	R.	60	45				355			
	Lombo de medio	Las Barrosas				40	30					115	H.	100	75				305			
	Tombeiro	Idem						100	20	12												
Barjas	Arriba de las Cortinas	Idem										163	R.	16	12	B.	40	20	225			
	Valiña de Osa	Quintela																				
	Valiña de Molo	Idem				40	50	200	50	20		380	R.	40	30	B.	20	10	400			
	Aira Grande	Idem																				
	Chan de Campelina	Idem																				
	Chan de Trones y otros	Barjas						200	20	50		390	R.	100	75	B.	20	10	475			
	La Cornada y Baxín	Buzmayor						40	10	10		90				B.	60	30	120			
	Troceiras, Escrita y otros	Molda y Harmida						40	10	10		80				B.	60	30	120			
Berlanga	Paninvio	Langre y San Miguel						100	100			275				B.	150	75	350			
	Cereza, Congosto y otros	Balouta				40	30	100	20	20		195				B.	100	50	275			
	Rioseco, Riodecolos y otros	Ca. dlo				20	15	100	50	40		335	R.	40	30	B.	140	70	450			
	Ramelloso, Boquete y otros	Esparrada				40	30	100	30	40		319				B.	100	50	399			
	Matosa, Cruz y otros	Lumeras				100	75	160	40	25		300				B.	200	100	475			
Candín	Verdiz, Antigadeiro y otros	Perda				40	30									B.	100	50	315			
	Vain, Quiceduras y otro	Idem						100	20	30		235				B.	100	50	315			
	Bustabán, Acebal y otros	Tejedo				20	15	40	10	10		90				B.	60	30	135			
	Carbayal, Coren y otros	Villarbón				60	45	100	30	35		271	R.	40	30	B.	100	50	350			
Corallón	Fonogel	Vizán				40	30	80	30	6		144				B.	100	50	224			
	Mourón, Llamazares y otros	Barceña				40	30	100	20	20		195	R.	20	15	B.	100	50	290			
	Fontana, Matosa y otros	Idem																				
	Grandizo y otros	Fabero				40	30															
Fabero	Dehesa del Rio	Idem				40	30	200	150	10		490	R.	40	30	B.	100	50	630			
	Mourín, Pontigaz y otros	Fontoria				100	75	240	100	20		460	R.	40	30	B.	100	50	615			
	Escinal del Cotrón	Lilo y Otero				20	15	60	20			85				B.	40	20	120			
	Can de Caballos	Chano				20	15	100	10	10		135				B.	100	50	200			
	Detrancandas, Carballar, etc	Safa				20	15	100	38	20		227	R.	20	15	B.	40	20	277			
Peranzanes	Corral	Peranzanes				40	30	100	10	20		175				B.	100	50	265			
	Peivan y la Trapa	Peranzanes				40	30	100	36	20		227	R.	20	15	B.	100	50	322			
	Meredita, Cebollado y otros	Trascastro				40	30	140	22	20		228	R.	20	15	B.	60	30	304			
Sancedo	Ercual, Cimbro y otros	Cucto						140		30		225				B.	100	50	275			
	Las Matas, Cobrada y otros	Bustarga				40	30	40	150	20		410	R.	40	30	B.	200	100	570			
	Valbon, Legunas y agregados	Moreda				40	30	100	70	15		275	R.	40	30	B.	100	50	385			
	Moñeferrado y otros	Pencelo				40	20	100	40	15		215	R.	20	15	B.	200	100	360			
San Martín de Moreda	Fontal, Las Matas y otros	San Martín				100	75	220	70	20		385	R.	40	30	B.	100	50	540			
	Travesal	San Pedro Olleros				20	15	40	10	5		70				B.	30	15	100			
	El Castro	Valle de Pinolledo				20	15	40	10	5		70				B.	30	15	100			

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	PRODUCTOS LEÑOSOS						PASTOS					RAMÓN			BROZAS			Resumen de la tación	
			Maderas			Leñas			Especie de ganado y número de cabezas					Tamaño de los pastos	Especie	Cantidad	Tación	Especie	Cantidad		Tación
			Especie	Metros cubicos	Tación Plan.	Grupos	Tación Plan.	Ca. majo	Tación Plan.	Linar	Caballo	Vacas	Cabe. Har. mular ó asnal								
Sobrado	Campazas y el Vedel	Aguilar						100		6			Todo el año.	99			B.	40	20	119	
	Fagarrin, Rebellin y otros	Cancela					100	75	200		30		Idem	270			B.	100	50	395	
	Gabezas, Sierra de Abajo y otros	Cabarcos							140		30		Idem	225			B.	300	150	375	
	Sufredal y Laguna de Valcuende	Friera					20	15	240		30		Idem	300			B.	200	100	415	
	Eucinar de la Lastra	Portela					20	15													
	Culeiro	Idem					40	30	240		35		Idem	320			B.	300	150	545	
	Seijón	Idem					40	30													
	Sufreiral, Ladeira y otros	Requejo					100	75	180		20		Idem	215			B.	100	50	340	
	Sierro de Allar y otros	Sobrado							120		25		Idem	180			B.	150	75	265	
	Corredeira y Rubias	Moral							100		25		Idem	175			B.	200	100	275	
Trabadelo	Valosuro, Debesina y otros	Persejo					20	15	120		25		Idem	190			B.	100	50	270	
	Canlabos, Chan de Apeña y otros	Idem					20	15													
	Riceiván, Los Cáscaros y otros	Pradela					20	15	40		15		Idem	90			B.	40	20	125	
	Peredo, Valgonos y otros	Trabadelo					20	15	80	10	10		Idem	120			B.	60	30	174	
Vega de Espinareda	Valosuro, Castromartin y otros	Idem					12	9													
	Estelar, Hermilde y otros	Espinareda					100	75	200	100	30		Idem	470			B.	200	100	645	
	Sunres, Chan de Ocedo y otros	Herreiras y Hospital					20	15	80	10	10		Idem	120			B.	60	30	165	
	Cabeza de Antoyo y otros	Liudoso					20	15	80	10	10		Idem	120			B.	60	30	165	
Vega de Valcarce	Chan de Grauda y otros	Moñón					20	15	100	10	10		Idem	135			B.	60	30	180	
	Grandalonga y agregados	Ransinde y La Braña							40	5	5		Idem	80			B.	80	40	100	
	Ribera, Grandeloso y otros	San Julián					20	15	80	10	20		Idem	160			B.	100	50	225	
	Teso de la Cruz y otro	Vega de Valcarce					60	60	100	25	25		Idem	225			B.	160	80	335	

León 17 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Adolfo Ameivia.

**PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS Y REGLAMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE MADERA EN LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA**

- 1.ª La subasta se anunciará en el Boletín Oficial y por medio de edictos, que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.
- 2.ª La subasta tendrá lugar el día, hora y sitio que se fije en el correspondiente anuncio, bajo la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento en que radique el monte, y con asistencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe ó de la Guardia civil.
- 3.ª El acto de la subasta se autorizará por escribano público, ó en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, asociado á dos hombres buenos designados por el Alcalde.
- 4.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tación, no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.
- 5.ª La subasta se verificará por pujas abiertas durante la primera media hora del acto; transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.
- 6.ª Dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta, el Alcalde remitirá un certificado del acta correspondiente al Sr. Gobernador civil de la provincia para la aprobación ó desaprobarción del remate. La resolución de las reclamaciones que se presenten corresponden al Sr. Gobernador, con recurso á la vía contenciosa; pero el remate producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.
- 7.ª Aprobado el remate, el rematante queda obligado á constituir en depósito, en las arcas municipales, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del remate, como garantía para responder del cumplimiento del contrato; debiendo ampliar esta fianza si se le exigiera.

- 8.ª El rematante no puede dar principio al aprovechamiento hasta no haberse provisto de licencia escrita del Ingeniero Jefe, y sin habersele hecho entrega de las maderas por un empleado del ramo. El aprovechamiento efectuado sin estos dos requisitos, será considerado como fraudulento.
- 9.ª El rematante deberá proveerse de la licencia dentro de los treinta días siguientes á la aprobación; perdiendo la fianza, considerándose nulo el remate y exigiéndose á aquél la indemnización de daños y perjuicios si dejase transcurrir dicho plazo.
- 10.ª Para obtener la licencia referida, el rematante deberá presentar en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro público el diez por ciento con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, certificación de haber prestado la fianza, y otra sobre el ingreso del 30 por 100 á favor del pueblo ó pueblos dueños del monte.
- 11.ª La entrega del aprovechamiento se hará al rematante ó persona que le represente debidamente por un empleado del ramo y la Junta administrativa del pueblo correspondiente, avisado previamente á la Guardia civil para que pueda asistir.
- 12.ª En el acta de entrega se hará constar:
  - 1.ª El estado del rodal ó daños que en él se observan y en 200 metros alrededor.
  - 2.ª Los límites del mismo por los cuatro puntos cardinales.
  - 3.ª El número y dimensiones de los árboles marcados; y
  - 4.ª Los sitios para el establecimiento de talleres y chozas, y los caminos de saca.
 El original del acta será remitido al Ingeniero Jefe por el funcionario que haga la entrega.
- 13.ª Las dimensiones de los árboles se entienda tomadas á la altura del pecho, los gruesos, y las alturas hasta donde el tronco tenga

- 15 centímetros de diámetro, cualquiera que sea su forma y su estado. La cubicación es cilíndrica y sin descontar nada por corteza ni labra; no admitiéndose reclamaciones ni sobre las dimensiones de los árboles ni sobre su cubicación en ningún tiempo.
14. Los límites del sitio de corta se indicará con señales sobre los árboles, por medio de mojones ó por accidentes naturales, caminos ó sendas estables, haciéndolo constar en el acta.
15. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga ó que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.
16. La cuida de los árboles deberá ser por el lado que no cause daño; si con la caída se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse quedado enganchado en él alguno de los señalados al aporlarle, abonará el rematante su valor, y el duplo de éste por daños y perjuicios, quedando á beneficio suyo el árbol ó árboles estropeados.
17. No podrá cortar el rematante ni mayor ni menor número ni otros árboles que los señalados, y en los árboles gemelos se cortará únicamente el fuste que está señalado.
18. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión, el rematante es responsable de todos los daños que se cometieren en las superficies en que tengan lugar las cortas y á 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios, como por cualquier otra persona, á no ser que en este último caso denuncie el hecho dentro de los cuatro días, presentando al causante del daño.
19. El arriate de las maderas se verificará precisamente por los caminos y carriles señalados ó que se señalen, y los talleres de labra se situarán asimismo en los sitios que se señalen.
20. Para la saca de las maderas de los lugares de corta, se con-

cede, dentro del año forestal, el plazo máximo de tres meses, á contar desde el día en que se haya autorizado el levantamiento de las maderas de los lugares de corta. Pasado este plazo, deberán aquéllas quedar extraídas ó fuera del perímetro exterior del monte, ó depositadas en los apiladeros oportunamente señalados dentro de él en los rasos actuales por los Ingenieros encargados, y con todas las limitaciones que al efecto impusieron éstos al rematante de los aprovechamientos.

21. Las leñas procedentes de los árboles maderables é inmadurables, que sean objeto de aprovechamientos, quedarán á beneficio del rematante, y hará de ellas el uso que le convenga; en el caso que el rematante se propusiera carbonizarlas, no estará á las condiciones de policía que el Ingeniero Jefe le dictase.

22. Los despojos inmadurables de la corta que el rematante no quisiera aprovechar, los recará en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos en un término que no ha de exceder de tres meses, á contar desde el día de la autorización para el levantamiento de las maderas de los lugares de corta.

23. No podrá el rematante construir chozas ó cobertizos para albergar de sus dependientes, haceros, carretas, etc., sin previo permiso, y de concederlos, se le indicarán los sitios en que han de emplazarse.

24. La corta estará terminada antes del 30 de Junio de 1901; debiendo el rematante dar cuenta al Ingeniero Jefe de su terminación antes de proceder al movimiento y extracción de los productos; absteniéndose de sacarlos sin que sean contados y marcados por un empleado del ramo.

25. El rematante que no cumpla con la condición anterior, perderá los productos que no hubiere cortado, pagará una multa que no baje de cinco pesetas é indemnizará daños y perjuicios. Los productos quedarán á beneficio del monte.

26. Si dejare terminar los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cedera en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

27. Al que contraviniera á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de productos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arriate de productos, se le impondrá una multa que no será menor de 1 por 100 del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

28. El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la rescisión de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieron causado.

29. Al terminarse el aprovechamiento, incluso la saca, se reconocerá el sitio de la corta por el empleado que el Ingeniero Jefe designe, haciendo el recuento de tocones; extendiéndose en acta en la que conste el estado de estos sitios, los daños causados, si los hubiere, y la manera como el rematante ha cumplido las condiciones del presente pliego.

Este acta se remitirá al Ingeniero Jefe, librándose copia de ella al rematante, si así lo exigiere.

30. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de

darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes:

1.º Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, ovejadas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

31. No el caso de que solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

32. El contrato es enteramente hecho á riesgo y ventura; fuera de los casos previstos en la condición 30, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se les ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

33. Los gastos de escritura, de fianza y de contrato, serán de cuenta del rematante.

34. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de la adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

35. Las condiciones de este pliego regirán, en todo lo posible, para los aprovechamientos de maderas procedentes de cortas fraudulentas ó de árboles sucedáneos.

León 2 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Adolfo Amézar*.

#### PLIEGO DE CONDICIONES reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento comunal de leñas en los montes públicos de esta provincia

1.º Para los efectos de esta pliego se considerará como leñas:

1.º Los árboles huecos y los *de-formas*, impropios para ser utilizados como madera, estén en pie ó no; 2.º, las ramas y árboles cuyo diámetro limitado á un metro de su extremo más grueso no llegue á 10 centímetros.

2.º Las leñas de los montes públicos se adjudicarán á los pueblos que tengan derecho á ellas por el precio de tasación consignado en el plan de aprovechamientos. Pero si el pueblo usuario renuncia por escrito á parte del aprovechamiento, ésta será enajenada en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

3.º Los pueblos usuarios no podrán cortar más leñas que las consignadas en el plan publicado.

La autoridad ó funcionario público que ordenara ó consintiera algún aprovechamiento fuera de los consignados en el plan, incurrirá en la responsabilidad que impone el art. 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.º Los pueblos usuarios no procederán á ejecutar la corta de las leñas sin la autorización del Jefe del distrito, al que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieran esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

5.º Los pueblos usuarios no podrán dar principio á la corta, aun que estén provistos de la correspondiente licencia, sin que por un empleado del ramo se les haya designado y entregado el sitio donde ha de hacerse aquélla.

Los que contravinieran á esta condición, y no se hubieran excusado en la cantidad, perderán las leñas que hubieron cortado, si están en el monte, y pagarán una multa igual á su importe si las leñas

no estuvieran en el monte. En ambos casos será descontado lo aprovechado del total cogido y expresado en la licencia.

6.º La entrega se hará á la Corporación administrativa representando el pueblo propietario del monte por un empleado del distrito designado por el Jefe del mismo. El funcionario que haga la entrega extenderá un acta de ella, en la que constará precisamente el nombre del monte, del pueblo ó pueblos usuarios, el día de la entrega, el nombre del sitio señalado, sus linderos por los cuatro puntos cardinales, su cabida, al menos aproximada, la naturaleza y número de las señas que les sirven de límites y puestas por él, y el estado de dicho sitio y el de la zona de 200 metros alrededor.

Este acta, firmada por todos los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

7.º La corta se hará con instrumentos bien cortantes, á rajad de suelo y de abajo arriba, sin descortezar la cepa ni cavarla ni arrancarla.

Los que intencionalmente, por negligencia ó descuido contravinieren esta condición, pagarán como multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siendo lo de 5 á 75 pesetas.

8.º Como operaciones que perjudicadas á la conservación de los montes, no pueden los pueblos usuarios: 1.º Cortar los pies ó brotes que se señalen como reservables. 2.º Descabazar ó cortar la guía de los árboles. 3.º Arrancar las cepas y raíces de haya, roble y castaño.

Los aprovechamientos de esta clase son considerados y castigados como fraudulentos.

9.º Están obligados los usuarios á dejar limpio de despojos y malezas, de urcas y demás brotes, el sitio de la corta; si no lo hicieron, pagarán una multa de 5 á 75 pesetas.

10.º A medida que hagan la corta, irán reuniendo las leñas, dentro del monte, en el menor número posible de pilas, y terminada aquélla lo pondrán en conocimiento del Jefe del distrito para que por un empleado del ramo sean reconocidas y medidas.

11.º La extracción de leñas se hará por los carriles y sitios que designe un empleado del ramo; siendo responsables los vecinos usuarios de los daños que causen por incumplimiento de esta condición.

12.º Si les conviene reducir á carbón los productos de la corta, pedirán permiso por escrito al Jefe del distrito, quien dispondrá lo necesario para que los sean señalados los sitios de los hornos.

13.º El Ayuntamiento del pueblo, ó la Junta administrativa, en su caso, es responsable de los daños que se causen en el sitio de la corta y 200 metros á su alrededor, si no denunciare al causante del daño en el término de cuatro días después de cometido el hecho.

14.º La corta hecha fuera del sitio designado para ello, será considerada como fraudulenta.

15.º El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y responsabilidad del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario; pero pueden dichas Corporaciones contratar la corta si lo considerasen más conveniente y el contratista se obliga á hacer todas las operaciones en conformidad con el presente pliego; estando obligado á entregar en fianza, en la Depositaria de fondos municipales, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento.

En este caso, el Ayuntamiento ó Junta administrativa pondrán en conocimiento del Ingeniero el nombre y vecindad del contratista.

16.º Todas las operaciones de corta y extracción de las leñas estarán terminadas para el 15 de Junio de 1901.

Las leñas concedidas que no estén cortadas para dicha fecha, quedarán á beneficio del monte; pero las que estén cortadas y no hayan sido extraídas, serán enajenadas en pública subasta con las formalidades reglamentarias.

17.º Acabado el plazo para dejar terminado el aprovechamiento, se reconocerá el sitio de la corta y 200 metros alrededor por un empleado del ramo y el Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo, levantándose un acta en que se hará constar si se han cum-

plido las condiciones de este pliego, ó las faltas que se notaren y valor de los daños causados. Este acta, firmada por los asistentes, será remitida al Ingeniero Jefe del distrito. Los productos cortados que haya en el monte serán embargados en el acto.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes: 1.º Cuando haya sido éste suspendido por actos procedentes de la Administración. 2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad. 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, epidemias u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

19. La solicitud de prórroga se presentará al Sr. Gobernador, acompañada del informe del Ayuntamiento sobre el motivo que la fundamenta.

20. Los pueblos usuarios no podrán en ningún caso vender las leñas concedidas ni variar su destino, que no es otro que el consumo de sus hogares.

Los que caso hicieron, pagando como multa el valor de las mismas.

21. Toda contravención no expresada en este pliego, será castigada con arreglo á la legislación penal vigente para las infracciones forestales.

León 2 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Adolfo Ameivia*.

*PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento del ramón en los montes públicos de esta provincia*

1.º Para los efectos de este pliego se entenderá por ramón las ramillas interiores de los árboles y los brotes tiernos de las matas provistos de hojas y apropiadas para la alimentación del ganado.

2.º Este aprovechamiento se adjudicará á los pueblos usuarios en la cantidad y por la tasación consignada en el plan forestal.

3.º Antes de empezar el aprovechamiento deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, quien la expedirá cuando se le presente la carta de pago que acredite el ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasación.

4.º Los que contravinieren la condición 3.º pagarán como multa el valor del ramón aprovechado.

5.º La entrega del sitio en donde ha de efectuarse el aprovechamiento se hará al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo usuario por un comisionado del ramo, con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en el que se expresará el estado del sitio señalado para el disfrute y 200 metros alrededor.

El aprovechamiento efectuado sin este requisito ó fuera del sitio señalado, será considerado como fraudulento.

6.º El aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ayuntamiento ó Junta administrativa; siendo responsable la Corporación inspectora de los daños que se cometan dentro y á 200 metros en contorno del sitio designado si no denunciare al camante de él dentro del término de cuatro días.

7.º La corta de las ramillas y brotes se hará con instrumentos bien cortantes, á raíz del tronco ó copa, y llevando el corte de abajo á arriba, no quebrando las ramillas, ni cortando las guías de los árboles, ni podándoles más de los dos tercios de la copa, ni cortando las ramas gruesas, ni descortezando los árboles.

Los que cometieren algún daño de esta clase, se hacen responsables de la pena que impone el art. 14 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.º La corta del ramón deberá hacerse durante el mes de Septiembre de 1901, y estará terminada dentro del mismo mes.

9.º Terminada la corta del ramón, se reconocerá el sitio en donde se verificó por un empleado forestal, con la Junta ó Corporación inspectora y la Guardia civil; si asistiere, levantándose un acta en el que consten las faltas observadas en dicho sitio y en 200 metros en contorno.

Este acta se remitirá al Jefe del distrito, firmada por los asistentes al reconocimiento.

10.º Son condiciones reglamentarias de este pliego, además de las disposiciones legales vigentes, los artículos 6.º 14 y 33 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

León 2 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Adolfo Ameivia*.

*PLIEGO DE CONDICIONES facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1900 á 1901.*

1.º Los pastos de los montes públicos serán adjudicados á los pueblos que tengan derecho á ellos, por la tasación consignada en el plan de aprovechamientos, y para el número y clase de cabezas que en él se expresan.

2.º Los pueblos no pueden utilizar los pastos de un monte sin la autorización del Jefe del distrito; el que la concederá cuando se le presente la carta de pago del 10 por 100 del importe de ellos, según dispone el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Los que contravinieren esta disposición, abonarán como multa la que dispone el art. 32 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

3.º Obtenida la licencia, un empleado del ramo hará entrega del monte al Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo. De la entrega se levantará un acta, en la que conste la extensión y linderos de las partes del monte que quedan vedadas para el pastoreo. Este acta, firmada por los asistentes, se remitirá al Ingeniero Jefe.

4.º Queda acordado para los ganados los sitios donde hayan tenido lugar las seis últimas cortas de leña, en los montes bajos; los sitios de las diez últimas, en los maderables, y los sitios concedidos en los últimos diez años.

El que contraviniera á esta condición, teniendo la correspondiente licencia para el aprovechamiento, pagará 10 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

5.º No podrán introducirse á pastar mayor número de cabezas de cada clase que las consignadas en el plan.

6.º La entrada y salida de los ganados en el monte, y en los abrevaderos, será por los caminos pastoriles que haya ó por los que señale el funcionario que haga la entrega. El que contraviniera á esta condición pagará una multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable; si no lo fuere, una multa de 5 á 75 pesetas.

7.º El aprovechamiento de pastos puede durar desde el 1.º de Octubre del corriente año al 30 de Septiembre del año próximo venidero.

8.º Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas delgadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndose, en otro caso, la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes.

9.º Los pastores son responsables de los incendios que ocurrieren si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados

por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10.º Será responsable de todos los daños causados por el pastoreo el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de 200 metros del sitio donde se haya cometido el daño; y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños de los ganados que pasten en el monte.

11.º El Ayuntamiento y Junta administrativa son responsables de los daños cometidos por el pastoreo si no denunciaren al causante del daño dentro del cuarto día.

12.º La contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las leyes forestales vigentes, que no se hubieran acotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo á la legislación del ramo.

13.º Para que ninguno pueda alegar ignorancia, estará de manifiesto en cada pueblo este pliego en los sitios de costumbre.

León 2 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Adolfo Ameivia*.

*PLIEGO DE CONDICIONES para el aprovechamiento de brozas en los montes públicos de esta provincia*

1.º Para los efectos de este pliego se consideran brozas en los montes de pino, roble y haya, toda especie de plantas distintas de las anteriores que no den productos maderables en ninguna época de su vida.

2.º En los demás montes se consideran brozas toda especie distinta de la que puede destinarse á madera, sea ó no la dominante en él. Se entiende también por brozas en toda clase de montes, los brezcos, pitorcos, zarzas y espinos, aunque sólo constituyan el monte estas especies.

3.º El aprovechamiento de brozas se concederá por adjudicación á los vecinos de los pueblos que á ello tengan derecho, á no ser que renuncian á ello por escrito.

4.º Antes de proceder á la roza deberá obtenerse licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito, que se expedirá cuando la soliciten los Alcaldes ó Juntas administrativas de los pueblos dueños del monte, previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la tasación de los productos que se deban utilizar.

5.º Después de concedida la licencia será entregado el monte á los Ayuntamientos ó Juntas administrativas por un empleado del ramo; con asistencia de la Guardia civil, levantando un acta que se remitirá al Ingeniero Jefe, en la que se expresará el estado del sitio ó sitios en que se ha de efectuar la corta y 200 metros á su alrededor.

6.º Las cortas ó rozas se ejecutarán por la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometan á llevarla á cabo, satisfaciéndose los gastos que esta operación exija por todos los partícipes, en proporción de la cantidad percibida. Los Alcaldes pedáneos ó empleados que otra cosa hicieron y consintieron, serán castigados con la multa de 50 pesetas, quedando además responsables de los daños que resulten.

7.º Es obligación del destajista encargado de efectuar la corta separar la leña de modo que pueda ser cubrada fácilmente y extraída del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo efecto los Ayuntamientos determinarán antes de contratar las dimensiones máximas que han de tener los trozos, para que los usuarios ó rematantes pue-

dan sacarlos del monte sin necesidad de introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

8.º No podrán extraer más brozas que las adjudicadas ni de otros términos que de aquillos en que por los empleados del ramo se haga la designación.

9.º Cuando el aprovechamiento se haga por roza, se verificará ésta á flor de tierra con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarrar ni arrabque de las copas sanas.

10. Los usuarios y rematantes no podrán vender ni aplicar á otro destino que aquel para el que se les concedió el derecho de uso, los productos que se les distribuyan.

11. Los Ayuntamientos ó Juntas administrativas, en su caso,

serán responsables de los daños cometidos dentro de los perímetros de corta y 200 metros á su alrededor, si en tiempo oportuno no denunciaren á los empleados del ramo ó Guardia civil al causante del daño. Esta responsabilidad se exigirá á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y subsistirá desde el día en que se haga la entrega del monte, conforme á la condición 4.º, hasta aquel en que la administración forestal vuelva á encargarse del monte.

12. Terminado el plazo para verificar el aprovechamiento, se hará un reconocimiento, y en su virtud, se exigirá á los destajistas y ayuntamientos la responsabilidad que proceda por los abajos que se hayan cometido, ó se librará certificación de descargo.

13. El Alcalde en cuyo monte se verifique el aprovechamiento, cuidará de unir un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego al expediente de concesión, y hará constar por diligencia que el destajista se compromete á cumplir las condiciones consignadas y disposiciones del ramo, bajo la responsabilidad que la ley establece.

León 2 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, *Adolfo Ame-  
Revé.*

Imprenta de la Diputación provincial